



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**SUCESIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN LA LEGISLACIÓN
ECUATORIANA Y EL LÍMITE CON EL DOMINIO PÚBLICO, 2022**

AUTOR:

**ALVIA GONZABAY ALEJANDRO CLAUDIO
MERA ORRALA VICKY VALERIA**

TUTOR:

AB. LORENA MACIAS SALTOS, MSC

LA LIBERTAD – ECUADOR

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

SUCESIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN LA LEGISLACIÓN
ECUATORIANA Y EL LÍMITE CON EL DOMINIO PÚBLICO, 2022

AUTOR:

ALVIA GONZABAY ALEJANDRO CLAUDIO
MERA ORRALA VICKY VALERIA

TUTOR: AB. LORENA MACIAS SALTOS, MSC.

LA LIBERTAD – ECUADOR
2023

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 24 de Julio de 2023

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título: **“SUCESSION DE LOS DERECHOS DE AUTORIA EN LA LEGISLACION ECUATORIANA Y EL LIMITE CON EL DOMINIO PUBLICO 2022”**, correspondiente a los estudiantes **VICKY VALERIA MERA ORRALA Y ALEJANDRO CLAUDIO ALVIA GONZABAY**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los proceso de evaluación que corresponden.

Atentamente

MIRNA LORENA MACIAS SALTOS
Firmado digitalmente
por MIRNA LORENA
MACIAS SALTOS
Fecha: 2023.07.24
14:15:58 -05'00'

Ab. Lorena Macías Saltos. Msc.

TUTORA

CERTIFICADO ANTI PLAGIO

La libertad, 20 de Julio de 2023

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Tutora de Trabajo de Unidad de Integración Curricular: “SUCESIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EL LÍMITE CON EL DOMINIO PÚBLICO, 2022.”, cuya autoría corresponde a los estudiantes ALVIA GONZABAY ALEJANDRO CLAUDIO y MERA ORRALA VICKY VALERIA, de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio, obteniendo un porcentaje de similitud del 0%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

MIRNA LORENA
MACIAS
SALTOS



Firmado digitalmente por
MIRNA LORENA MACIAS
SALTOS
Fecha: 2023.07.20 17:14:58
-05'00'

Ab. Lorena Macías Saltos. Msc.

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICACIÓN GRAMATOLÓGICA

La libertad, 20 de julio de 2023

Lic. Jacqueline Suárez Muñoz
Docente de Lengua y Literatura

CERTIFICA:

Que después de revisar el contenido del trabajo de titulación “**SUCESIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EL LÍMITE CON EL DOMINIO PÚBLICO, 2022**”, elaborado por ALVIA GONZABAY ALEJANDRO CLAUDIO y MERA ORRALA VICKY VALERIA, previo a la obtención del Título de **ABOGADAS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, me permito declarar que luego de la observación profunda del texto, se denota:

Pulcritud en la escritura
La acentuación es precisa
Se utiliza los signos de puntuación de manera acertada
No incurre en errores en la utilización de las letras
La aplicación de la sinonimia es correcta
Se maneja conocimiento y precisión de la morfosintaxis

Por lo expuesto y en uso de mis derechos como docente de Lengua y Literatura, reconozco la VALIDEZ ORTOGRÁFICA de su tesis y dejo a vuestra consideración el certificado de rigor para los efectos legales pertinentes.

Atentamente,



Lic. Jacqueline Suárez Muñoz.
C I. 0911309938
Registro SENESCYT: 1006-03-411764
1024-2020-2189416

AUTORÍA DEL TRABAJO

Nosotros Alvia Gonzabay Alejandro Claudio y Vicky Valeria Mera Orrala, estudiante del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de “SUCESIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EL LÍMITE CON EL DOMINIO PÚBLICO”, 2022 desarrollada en todas sus partes por el suscritas por los estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Vicky Valeria Mera Orrala
C.I. 0925279473



Alejandro Claudio Alvia Gonzabay
C.I. 0928021989

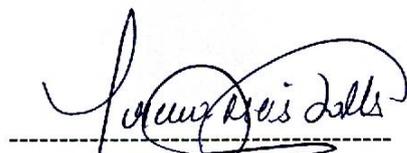
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



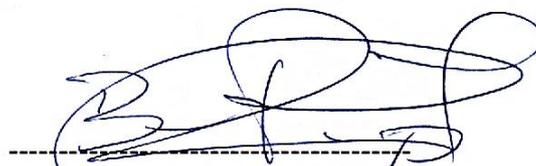
**Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgtr
DIRECTOR CARRERA DE DERECHO**



**Ab. Viviana Silvestre Ponce, Mgts
DOCENTE ESPECIALISTA**



**Ab. Lorena Macias Saltos, Mgts
DOCENTE TUTORA**



**Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgts
DOCENTE GUÍA UIC**

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres Marcelo Wilmer Alvia Carvajal y Ruth Vaneza Gonzabay Gonzalez, mis padres por ser los pilares fundamentales en cada logro conseguido en mi vida, así también por apoyarme en las malas y darme sus cálidas manos en las buenas, también recalco sus enseñanzas inculcadas en mí, de sus grandes valores, como estar unidos en familia, luchar por nuestras metas, la humildad, respeto y honradez. Gracias padres por su interminable paciencia, gracias por sus consejos y apoyo los amo. De manera especial también agradezco a todas las personas especiales que me acompañaron en este largo camino junto a mi familia en general.

Alvia Gonzabay Alejandro Claudio

Dedico el presente trabajo a mi querido hijo Luis Marcelo Vega Mera que ha sido y es mi fuente de inspiración, inspiración que me ilumina día a día guiándome como un motor que me da las fuerzas necesarias para perseguir y alcanzar mis sueños y objetivos.

También a mis queridos padres Wilder George Mera Mera y Glenda María Orrala Cucalón que me han brindado todo su apoyo durante todo este proceso académico, enseñándome el concepto de perseverancia y esfuerzo, que la vida es una lucha y el mejor guerrero es aquel que no se rinde ante ella, es por ellos que estoy aquí, y es por ellos que seguiré esforzándome siempre porque son mis grandes impulsos de vida.

Mera Orrala Vicky Valeria

AGRADECIMIENTO

Son muchos los docentes que han sido parte de nuestro camino universitario, y a todos ellos les recalcamos nuestros sinceros agradecimientos por transmitirnos los conocimientos necesarios para hoy poder estar aquí. Sin ustedes los conceptos serían solo palabras, y las palabras se las lleva el viento. A nuestra querida Universidad Estatal Península de Santa Elena que nos abrió las puertas de sus aulas para instruirnos en conocimiento con la finalidad de formarnos como excelentes profesionales.

En especial a la abogada Lorena Macías Saltos Msc, por su constancia y paciencia. Este trabajo no lo hubiéramos logrado sin sus consejos y conocimiento en la materia que fueron siempre útiles cuando no salían de nuestro pensamiento e ideas para escribir lo que hoy hemos logrado, formando parte importante de esta historia con sus aportes profesionales que la caracterizan. Muchas gracias por sus múltiples palabras de aliento, cuando más las necesitamos. Gracias por sus orientaciones.

Alvia Gonzabay Alejandro Claudio

Mera Orrala Vicky Valeria

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICADO ANTI PLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
AUTORÍA DEL TRABAJO	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIV
RESUMEN	XV
ABSTRAC	XVI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del problema y formulación	3
1.2. Formulación del problema	6
1.3. Objetivos: General y Específicos.....	7
1.4. Justificación de la investigación	8
1.5. Variables de la investigación.....	9
1.6. Idea a defender.....	9
2. CAPÍTULO II.....	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1. Marco Teórico.....	10

2.1.1.	El dominio público en el ámbito de propiedad intelectual. Generalidades teóricas	10
2.1.1.1.	Antecedentes del dominio público	11
2.1.1.2.	Concepto del dominio publico	12
2.1.1.3.	Conceptos de propiedad intelectual	13
2.1.2.	Limitaciones de utilidad privada	15
2.1.3.	Derechos de autor en la propiedad intelectual	17
2.1.4.	Equilibrio de intereses entre el autor y el dominio público.	19
2.1.5.	Régimen Sucesorio	20
2.1.5.1.	Derechos de sucesiones en Ecuador	20
2.1.5.2.	Tipos de Sucesiones en Ecuador	21
2.1.5.3.	Los bienes en el derecho sucesorio	22
2.1.6.	La sucesión en derechos de autor	23
2.1.7.	Sucesión de los derechos morales y patrimoniales.	24
2.2.	Marco Legal	25
2.2.1.	Constitución de la República del Ecuador	25
2.2.2.	Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas ..	26
2.2.3.	Código Civil Ecuatoriano.	32
2.2.4.	Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos, Creatividad E Innovación.	34
2.3.	Marco Conceptual	38
3.	CAPÍTULO III	40
	MARCO METODOLÓGICO	40
3.1.	Diseño de Investigación y Tipo de investigación.	40
	Diseño de Investigación.	40
	Tipo de investigación.	40
3.2.	Recolección de la información.	41

3.3. Tratamiento de la información.....	41
Población Y Muestra.....	41
Métodos, Técnicas E Instrumentos.....	43
3.1. Operacionalización De Las Variables	46
4. CAPITULO IV	48
RESULTADOS Y DISCUSION	48
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados	48
4.1. Verificación de la idea a defender	52
CONCLUSIONES.....	53
RECOMENDACIONES	54
BIBLIOGRAFÍA	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tabla de síntomas, causas y efectos	6
Tabla 2 Elementos de población	42
Tabla 3 Elementos de muestra.....	43

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXOS 1 CUESTIONARIO DE ENTREVISTA	58
ANEXOS 2 CUESTIONARIO DE ENTREVISTA	59
ANEXOS 3 ENTREVISTA AL ABOGADO DANILO ICAZA ORTIZ MAGISTER EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	60
ANEXOS 4 ENTREVISTA AL AB. MIGUEL REYES FIGUEROA ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO.....	60
ANEXOS 5 ENTREVISTA A LA ABOGADA ISABEL GALLEGOS ROBALINO DOCTORA EN DERECHO CIVIL.....	61
ANEXOS 6 ENTREVISTA A LA ABOGADA ZAIDA ROVIRA JURADO ESPECIALISTA EN MATERIA DE DERECHO CIVIL.....	61

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**“SUCESIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN LA
LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EL LÍMITE CON EL
DOMINIO PÚBLICO, 2022”**

Autores: Alvia Gonzabay Alejandro Claudio
Mera Orrala Vicky Valeria

Tutora: Ab. Lorena Macias Saltos, Mgtr

RESUMEN

El presente trabajo de investigación aborda la temática relativa a la sucesión de los derechos de autoría en la legislación ecuatoriana y el límite con el dominio público. El principal objetivo es valorar la mayor favorabilidad en relación a la protección del tiempo de duración en cuanto a los derechos patrimoniales hacia sus sucesores cuando se trata de una propiedad intelectual sucedida, tomando en cuenta la base doctrinal internacional junto con la normativa ecuatoriana. Los abordajes teóricos establecidos y que guardan relación directa con el tema de investigación, figuran entre otros, el dominio público en el ámbito de propiedad intelectual, equilibrio de intereses entre el autor y el dominio público, así como también, el Régimen Sucesorio, la sucesión en derechos de autor, sucesión de los derechos morales y patrimoniales, que versa sobre la sucesión junto al dominio público. Para comprobar si se contradice o sustenta la idea a defender, en efecto de tal, la investigación es desarrollada bajo el tipo de diseño cualitativo, empleándose la herramienta de entrevistas orientadas a especialistas en materia de propiedad intelectual y en materia de derecho civil de la provincia de Santa Elena, quienes forman parte de la muestra probabilística por conveniencia, con la finalidad de comprender su percepción acerca de la sucesión de los derechos de autoría y el límite con el dominio público, con base en la experiencia así como en los conocimientos adquiridos, a partir de los años de estudio y ejecución de estas funciones en relación al campo de investigación del presente trabajo. Así recopilando información necesaria sobre la opinión y hacia el lado al que se decantan, y de forma consecutiva, habiéndose desarrollado un trabajo de síntesis de los resultados obtenidos. En definitiva, se disponen evidencias de juicios, proporcionando rigurosidad con respecto a la objetividad de la investigación.

Palabras clave: Derechos de Autoría – Dominio Público – Propiedad Intelectual – Sucesión – Derechos Morales y Patrimoniales.

ABSTRAC

This research addresses the issue of the succession of authority rights in Ecuadorian legislation and the limit with the public domain. The main objective is to assess the greatest favorability in relation to the protection of the duration in terms of economical rights towards their successors when it comes to a successor intellectual property, considering the international doctrinal basis together with Ecuadorian regulations. The theoretical approaches established and that are directly related to the research topic, include, among others, The public domain in the field of intellectual property, Balance of interests between the author and the public domain, as well as, The Inheritance Regime, the succession in copyright, Succession of moral and patrimonial rights, which deals with the succession together with the public domain. To check if the idea to be defended is contradicted or supported, in fact, the research is developed under the type of qualitative design, using the tool of interviews aimed at specialists in intellectual property and civil law in the province. of Santa Elena, who are part of the probabilistic sample for convenience, to understand their perception about the succession of copyright and the limit with the public domain, based on experience as well as on the knowledge acquired, from the years of study and execution of these functions in relation to the field of investigation of the present work. Thus, compiling the necessary information about the opinion and towards the side to which they opted, and consecutively, having developed a work of synthesis of the results obtained. In short, if there is evidence from trials, it will require rigor with respect to the objectivity of the investigation.

Keywords: Copyright – Public Domain – Intellectual Property – Succession – Moral and Patrimonial Rights.

INTRODUCCIÓN

El derecho de propiedad intelectual tiene como finalidad la protección de las creaciones que provienen del intelecto del ser humano, salvaguardando sus derechos que se desprenden de su autoría, naciendo de ellas los derechos morales y patrimoniales, mismos que son otorgados y establecidos por la ley, definiendo a los derechos morales como el derecho de paternidad que no permite deformación ni modificación de la obra, estos son de carácter inalienable e irrenunciables, y a su vez, los derechos patrimoniales son aquellos que le permiten al autor percibir una retribución económica por la utilización de su obra por terceros, si bien, en la actualidad, el tema relacionado a propiedad intelectual es comúnmente poco tratado, la normativa ecuatoriana dentro de la constitución de la república en su artículo 322 reconoce la propiedad intelectual, de acuerdo con las condiciones que señale la ley, en el cual manifiesta que se prohíbe toda forma de apropiación de este tipo de conocimientos, mismos que se encuentran regulados y adheridos a los instrumentos internacionales del convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, en el que determina que la protección de los derechos patrimoniales durarán toda la vida del autor y 50 años después de su fallecimiento como plazo mínimo y como plazo máximo 100 años, permitiéndole a cada país miembro adherido a este instrumento internacional, la facultad de establecer el plazo de protección de las obras en sus legislaciones siempre y cuando se encuentren dentro de los términos establecidos anteriormente, en su artículo 201 del Código orgánico de la economía social de los conocimientos, determina que la protección de los derechos patrimoniales en Ecuador es de toda la vida del autor y 70 años después de su fallecimiento, una vez transcurrido este tiempo la obra pasa a ser de dominio público, consintiendo el libre acceso y utilización de las creaciones intelectuales a terceros sin que estos tengan que retribuir a los herederos de la obra, ningún tipo de gratificación económica, teniendo en cuenta que se deben conservar los derechos morales de las misma debido a que estos derechos son irrenunciables.

Dentro del primer capítulo del presente trabajo investigativo se describe el problema de investigación de forma general, en el cual se manifiesta la limitación de los derechos patrimoniales de los herederos una vez que la obra pasa a ser de dominio público, también se encontrarán las variables dependientes e independientes en conjunto con los objetivos generales, específicos, justificación e idea a defender, mismos que se irán desarrollando dentro del trabajo investigativo.

En el segundo capítulo encontramos el marco referencial, en el que se detalla el contenido dogmático, teórico, referentes a dominio público, derechos de propiedad intelectual, derechos de autor, derechos patrimoniales, derechos morales, normativa jurídica, concluyendo con el marco conceptual en el que se realizaron definiciones complejas, con la finalidad de que el lector tenga una mayor comprensión de la lectura.

Dentro del tercer capítulo se realizó una investigación con enfoque cualitativo, que permitió recoger y recopilar datos subjetivos que apertura el análisis de la investigación, de acuerdo al tipo de investigación exploratorio, que a través de la búsqueda de información, se tuvo como objetivo conocer por qué una sucesión en propiedad intelectual tiene un límite de tiempo, generando un amplio análisis de opiniones y propuestas para la regulación del tiempo de protección de las obras, dentro de la población se escogió la muestra de abogados especialistas en materia de propiedad intelectual y abogado especialistas en materia civil sobre el tema régimen sucesorio utilizando la técnicas e instrumentos que permitieron la recopilación de la información y su tratamiento.

Se finaliza con el cuarto capítulo, en el que se describe el análisis, interpretación y discusión de los resultados obtenidos por medio de entrevistas, cuestionarios, así como también las conclusiones y recomendaciones que se obtuvieron en el proceso investigativo.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema y formulación

La protección de la propiedad intelectual se enfoca en la protección de las creaciones que realizan los inventores de una obra, otorgándole el derecho de autor, con sus respectivas obligaciones, beneficios y límites, que se encuentran regulados en el Código de Berna, en este convenio están adheridos y vinculados la mayoría de legislaciones de los diferentes países, así como también la legislación ecuatoriana, que se rige bajo este instrumento internacional. Este convenio valida la protección de las obras y los derechos de autores, el mismo que indica la normativa en las cuales son reglamentados tales derechos y sus obligaciones, así como también las de sus herederos, se encuentra manifestado en el artículo 7 de la presente ley, en la que hace mención a la vigencia y protección de los derechos morales y patrimoniales, del uso y goce de los autores de las obras; el cual declara lo siguiente:

Artículo 7 Vigencia de la protección: 1. En general; 2. Respecto de las obras cinematográficas; 3. Respecto de las obras anónimas o seudónimas; 4. Respecto de las obras fotográficas y las artes aplicadas; 5. Fecha de partida para calcular los plazos; 6. Plazos superiores; 7. Plazos menos extensos; 8. Legislación aplicable; "cotejo" de plazos. La protección concedida por el presente Convenio se extenderá durante la vida del autor y cincuenta años después de su muerte. (CONVENIO DE BERNA PARA PROTECCION DE OBRAS, 1992)

Según lo determinado en el Convenio de Berna, las obras amparadas por el derecho de autor, transitan al dominio público después de haber transcurrido 50 años desde la muerte del autor, sin embargo, este convenio también reconoce el derecho de los diferentes países suscritores al mismo, otorgándoles la facultad de poder extender el plazo de la protección. Por ello, existen ordenamientos donde el plazo dura desde los 50 hasta 100 años desde la muerte del autor, como es el caso de Ecuador, que, para que una obra pase a dominio público debe transcurrir 70 años después del fallecimiento del autor.

Cabe mencionar que el dominio público, también llamado comúnmente como patrimonio común, manifiesta lo siguiente según lo expuesto por Vaccaro:

Patrimonio común”, lo podríamos definir como el estado jurídico consistente en el libre acceso y utilización de creaciones intelectuales, sean estas expresiones o innovaciones industriales u obras sujetas al derecho de autor, sin que nadie pueda hacer valer derechos intelectuales sobre las mismas. En consecuencia, implica la no existencia de la exclusividad inherente a los derechos de propiedad intelectual, sin que persona alguna pueda “apoderarse”, apropiarse o volver a implantar exclusividad sobre la respectiva creación. La determinación de este espacio de “información y conocimientos libres y liberalizados” si bien es entregado a la ley, se encuentra expuesta al debate político coyuntural, razón por la cual genera arduas discusiones ideológicas. (VACCARO, 2009, pág. 5)

En consecuencia, el dominio público radica en que las obras pueden ser utilizada por cualquier persona, siempre y cuando se respeten los derechos morales de sus autores en lo que se refieren a la creación de estas obras, referente a los derechos patrimoniales que después de un tiempo determinado por la ley, pasan a ser de dominio público, cualquier persona puede hacer uso de estos sin ningún tipo de retribución a los herederos de las obras literarias, debido a que, las obras literarias, al ser parte del dominio público pierden sus beneficios económicos, básicamente derechos de explotación de la obra.

La Constitución ecuatoriana manifiesta textualmente en su Artículo 322 que se reconoce la propiedad intelectual según las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Para adquirir beneficios de protección de los derechos de autor y para que la obra sea reconocida, debe ser una producción original, única, misma que debe ser creada de forma independiente, que no haya sido plagiada de otras obras que se encuentre ya en dominio público o cualquier otro material existente. Es importante enfatizar que, desde un punto de vista legal, autor es la persona natural que crea una obra, esta creación puede ser en singular o en colaboración con otras personas, en cuyo caso se les denomina coautores. En consecuencia, cabe indicar que las fundaciones, asociaciones, sociedades, que por ser consideradas personas jurídicas están impedidas de ser consideradas como autores. Pero éstas si pueden ser titulares de los derechos económicos o patrimoniales de una obra, siempre y cuando se mantenga la esencia de la misma. (Hugo R. Gómez Apac, 2021)

Para poder beneficiarse de estos derechos se debe regir a lo manifestado en la normativa del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCC). El código de Ingenios “Código Orgánico De La Economía Social De Los

Conocimientos, Creatividad E Innovación” establece los contenidos del derecho de autor, mientras una persona este viva y sea el creador de una propiedad intelectual, como son, fotos, libros, música, poesía entre otros.

¿Qué sucede cuando el creador de una obra fallece? ¿Qué sucede con la propiedad que tenía sobre los bienes muebles e inmuebles, así como también con la propiedad intelectual si éste no deja testamento? Se reglamenta de acuerdo a las reglas de sucesión del código civil ecuatoriano que menciona que son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado, establecido Código Civil ecuatoriano en su tercer libro, título II de las reglas relativas a la sucesión intestada en el artículo 1023 que establece lo siguiente: “Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado” (CÓDIGO CIVIL, 2005, pág. 73).

A su vez, en el caso de que haya dejado testamento, pasa a dominio de la o las personas que se establezcan en tal. La persona que adquiera esta propiedad intelectual podrá gozar de los derechos morales consagrados en el Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos, Creatividad E Innovación, libro III sección IV de los contenidos del autor en su párrafo primero de los derechos morales, artículo 118 De los derechos morales:

Constituyen derechos morales irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles del autor: 1. Conservar la obra inédita o divulgarla; 2. Reivindicar la paternidad de su obra en cualquier momento, y exigir que se mencione o se excluya su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada cuando lo permita el uso normal de la obra; 3. Oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra que atente contra el decoro de la obra, o el honor o la reputación de su autor; y, 4. Acceder al ejemplar único o raro de la obra cuyos o porte se encuentre en posesión o sea de propiedad de un tercero, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda. (CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, 2016, pág. 45)

Así como también, gozará de los derechos patrimoniales establecidos en el mismo código en el Parágrafo Segundo De los derechos patrimoniales Artículo 120.- Derechos exclusivos:

Se reconoce a favor del autor o su derechohabiente los siguientes derechos exclusivos sobre una obra: 1. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; 2. La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes; 3. La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler; 4. La importación de copias hechas sin autorización del titular, de las personas mencionadas en el artículo 126 o la Ley; 5. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; y, 6. La puesta a

disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. (CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, 2016, pág. 46)

De acuerdo a lo estipulado en el Convenio de Berna, para que una obra de un autor pase a ser de dominio público, esta debe pasar por determinado tiempo, mismo que es ratificado en Ecuador donde el tiempo estipulado es de 70 años, pero según lo manifestado en las normas civiles ecuatoriana, cuando una persona fallece hacen uso del goce sus herederos, pero ¿qué sucede cuando esta propiedad intelectual es herencia y pasan 70 años y pasa a ser de dominio público? el heredero pierde la facultad de sus derechos patrimoniales sobre esta propiedad intelectual.

Tabla 1Tabla de síntomas, causas y efectos

Síntomas	Causas	Efectos
Reproducción gratuita de la o las creaciones intelectuales.	Derechos exclusivos por un tiempo determinado	Perdida del bien monetario
Monopolio legal de explotación a sus creadores por un tiempo específico.	Fallecimiento del creador de la obra.	Abuso de un derecho de propiedad intelectual.
El sucesor pierde el derecho exclusivo sobre el patrimonio.	Ecuador está adherido al convenio Berna el cual establece que luego del fallecimiento del autor deben pasar 50 años para que sea de dominio público.	La propiedad intelectual está disponible a la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra
La sucesión tiene un límite para ser asignada.	Creación y extinción de derechos y obligaciones.	Perdida del goce de una herencia legítima.
Modificación parcial del bien captando ingresos.	El heredero pierde el derecho patrimonial sobre esta propiedad intelectual.	Existe la distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.

Elaborado por Alejandro Alvia, Vicky Mera

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera según lo dispuesto en Código de Ingenios podría defender los derechos de los herederos a seguir recibiendo los beneficios de las obras de derechos de autor, ya que este termina en un plazo determinado, si los bienes que son recibidos por herencia duran toda la vida de sus familiares?

1.3. Objetivos: General y Específicos

Objetivo general

Analizar las reglas de derechos de sucesión de autoría, mediante la normativa internacional del Convenio de Berna junto al del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el Código Civil Ecuatoriano, referente a la teoría del derecho sucesorio o de hereditarios; para la determinación de las implicaciones y alcance de la norma respecto a los derechos de los herederos de los bienes patrimoniales con el límite del dominio público.

Objetivos específicos

Evaluar cuál es la aplicación de mayor favorabilidad en la duración y protección de los derechos patrimoniales con base al art 201 del código de congenio y el artículo 7 del convenio de Berna con base doctrinal.

Investigar los efectos jurídicos que se adquieren al momento de una sucesión de propiedad intelectual, cuando éste pasa a carácter público.

Describir los alcances de las normas vinculantes de la protección de los derechos patrimoniales de sus sucesores en relación a límite del goce de estos, mediante el análisis de la doctrina, los instrumentos internacionales, conjuntos con la normativa ecuatoriana

1.4. Justificación de la investigación

Las sucesiones de los derechos de autoría sobre una propiedad intelectual tienen un límite de tiempo, para el goce de los derechos patrimoniales que recae sobre el sucesor, hasta que esta propiedad pasa a ser de dominio público guardando ciertas limitaciones.

El presente proyectó de investigación, pretendió definir los límites que existen entre el Código de Congenio y el Convenio de Berna, en base a la sucesión del derecho de autoría sobre una propiedad Intelectual, teniendo en cuenta que el dueño de estos derechos los tiene toda la vida y después de ella setenta años y al pasar ese tiempo determinado pasa a hacer de carácter público; terminando así la relación con sus bienes patrimoniales que tuvo goce por los tiempos establecidos en los códigos. Asimismo profundizó sobre el estudio de una sucesión cuando ésta es sobre una propiedad intelectual, ya que las sucesiones no tienen un límite de tiempo de uso ni goce, solo cuando es una propiedad intelectual surgen ciertos límites que deben detallarse, porque pueden estar vulnerando ciertos derechos sobre el patrimonio y sobre el derecho de su herencia, así promoviendo el conocimiento de los límites que existen en el goce de los bienes patrimoniales para posibles sucesores en relación a una propiedad intelectual.

En virtud a lo antes mencionado, este proyectó de investigación proporciona información necesaria que permite definir el límite de la sucesión de los derechos de autoría cuando pasen al dominio público, conllevando a la aplicación de medidas efectivas. El convenio de Berna en su artículo 7 señala la vigencia de la protección de una obra intelectual, la protección concedida por el presente Convenio se extenderá durante la vida del autor y cincuenta años después de su muerte, teniendo un alcance internacional y nacional según su aplicación para todos.

Para la recolección de información se realizó, entrevistas a profesionales en la materia de Derecho Civil y Derecho de Propiedad Intelectual, también apoyándonos en la doctrina que nos brindan las plataformas digitales y el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. Esta información es muy importante para exponer de manifiesto las conclusiones y recomendaciones, que permitió comprender de una manera más despejada las limitaciones del goce de estos derechos patrimoniales y el goce de esos derechos cuando pasan a ser de dominio público, y de los beneficios que brindan los derechos de autoría de una propiedad intelectual.

1.5. Variables de la investigación

Variable Dependiente:

Sucesión de derechos de autoría

Variable Independientes:

Límite del dominio público.

1.6. Idea a defender

El dominio público como limitación de goce de los bienes patrimoniales adquiridos por derechos de autoría restringe los derechos patrimoniales individuales obtenidos por la sucesión a los herederos.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. El dominio público en el ámbito de propiedad intelectual. Generalidades teóricas

La piratería es uno de los principales motivos y causa de violación hacia el derecho de autor que tiene una persona sobre una propiedad intelectual (Es aquello que se otorga a la o las personas sobre las creaciones de su mente), generando una incomodidad en escritores, compositores, productores, músicos, pintores entre otros.

A lo largo del tiempo los autores de diversas propiedades intelectuales han trabajado por la transformación del mundo al crear licencias para la explotación y uso de sus trabajos, a consecuencia de una evolución de los derechos de autor direccionado a un beneficio individual, por consiguiente.

El Derecho de Autor es una especie dentro de la institución de la propiedad intelectual, en virtud de la cual se otorga protección a las creaciones expresadas a través de los géneros literario o artístico, tiene por objeto las creaciones o manifestaciones del espíritu expresadas de manera que puedan ser percibidas, y nace con la obra sin que para ello se requiera formalidad alguna (LOPEZ, 2001).

En relación con este derecho se establece que una creación individual, o en ciertos casos una creación en conjunto, no necesitan formalidades para que sean reconocidas, instituyendo un nuevo instrumento, esta forma una relación con el dominio público establecido en la actualidad, la cual genera un gran peso en base a las propiedades intelectuales generadas a nivel mundial, así caracterizando el pasar del tiempo y su evolución en conjunto, desarrolladas para beneficio de los autores y su protección individual.

El concepto general del dominio público hace referencia al conjunto de bienes que son pertenecientes a una entidad estatal según lo establece el ordenamiento jurídico, encontrándose direccionados hacia el uso público de forma directa o indirecta de los habitantes.

“Pasan a ser de dominio público, es decir que estarán a disposición de cualquier tercero que la requiera, pudiendo explotarla comercialmente sin que haya lugar a una infracción de derechos” (García, 2021).

Según lo establecido por García, el dominio público tiene relación con el patrimonio intelectual donde está liberando la exclusividad en su utilización y acceso, incluyendo así elementos con restricciones de los derechos de autor establecidas.

2.1.1.1. Antecedentes del dominio público

Las definiciones del dominio público principalmente fueron consignadas en los códigos civiles de raíz napoleónica específicamente a finales del siglo XXI, está relacionada con la propiedad pública hacia determinados bienes, tomando la opinión del Abg. Vergara Blanco, se puede establecer tres fuentes doctrinales, la clásica establece que es defendida la idea que el dominio es del estado, nacida en la revolución jacobina, así como fue plasmada en el código napoleónico, aquí podemos distinguir, por una parte, sobre el dominio público y por otra el dominio privado.

La segunda es contemplada como doctrina patrimonialista, entendible que es de dominio público o definida como propiedad especial, una característica de ésta es que no niega el patrimonio personal, es más direccionada al interés de cada masa de bienes teniendo como resultado una definición en la que estos patrimonios no pertenecen a alguien, sino a algo, teniendo el propósito o responsabilidad hacia un fin.

Para concluir tenemos la denominada doctrina funcionalista, está desempeñada en que el dominio público es básicamente una técnica funcional y no una cosa, Establece que dentro de las sociedades existen ciertos mecanismos efectivos para regular estas problemáticas o irregularidades poniendo como ejemplo el código que regula la conducta entre personas, ya que este es reformado hacia un equilibrio social. Teniendo en cuenta las potestades públicas direccionadas hacia fines específicos.

La importancia y características que son presentadas en esta problemática son resueltas por las tres doctrinas acerca del elemento subjetivo, el elemento objetivo y el teológico, dando a conocer la complejidad de ellas en relación a estas, surge el elemento normativo, el cual es sometido a los diversos bienes de derecho público.

Cabe determinar que la definición de los bienes muebles e inmuebles son obtenidos referente a un valor económico, o cosa susceptible de aprobación dando así referencia al objeto de dominio público, tomando en cuenta la opinión relacionada a que todo lo perteneciente es

identificado como una forma de apropiación de bienes, transformando de esta manera a una propiedad, donde ésta toma validez dentro de las ramas del ordenamiento jurídico

Es importante destacar que se utilizó el término de bienes, el cuál es todo bien mueble e inmueble con un valor económico, o cosa susceptible de apropiación dando así referencia al objeto de dominio público, Tomando en cuenta la opinión relacionada a qué todo lo perteneciente es identificado como una forma de apropiación de bienes así transformando de esta manera a una propiedad, donde ésta ya toma validez dentro de las ramas del ordenamiento jurídico.

2.1.1.2. Concepto del dominio publico

El dominio público en su concepto jurídico, responde a que se implica de forma directa a la propiedad o el dominio por parte de una entidad estatal (Publica) direccionado a todo lo que pueda ser susceptible para una adquisición, no obstante, esta definición engloba ciertos errores que representan obstáculos, dificultando la ampliación y comprensión cabal del concepto.

Ese era el objetivo original, establecer una definición común del dominio público. En la ley en general, esto ayuda a corregir todo tipo de distorsiones a las que se pueda encontrar sometido, desde diferentes posiciones doctrinales y jurídicas, permitiendo visualizar la complejidad de su contenido en general. En este punto se recalcan las palabras de Morrillo Velarde poniendo en referencia su obra Dominio Público donde manifiesta al dominio público no tanto como una propiedad de un bien, si no direccionado a la potestad que se tiene sobre el mencionado bien.

Ampliando los horizontes, encontramos por otro lado, la teoría patrimonialista caracterizada por estar compuesta por derechos y obligaciones de un carácter pecuniario (Del dinero o relacionado con el dinero), del dominio público a inicios del siglo XX se pudo destacar ciertos aportes importantes de escritores españoles llevando a cabo el derecho administrativo, como Manuel Ballbe recalca la titularidad frente a un ente público destacando así el elemento teológico en referencia al nexo de la cosa y su función, sometidas al régimen de derecho público, teniendo una noción diferente, con respecto al dominio público es importante destacar la terminología con la definición de bienes (Cosa susceptible de apropiación) refiriéndose principalmente al objetivo del dominio público, comprendiendo a este como propiedad, sin embargo, tiene como resultado que es toda forma de pertenencia

en relación a la apropiación de bienes y transformando la idea de propiedad, está concebida con la validez de diversas ramas del ordenamiento jurídico.

Vergara Blanco entiende claramente el efecto de la aplicación, creando un concepto de propiedad de dominio público en el que manifiesta la importancia de comprender y la finalidad de las cosas, a diferencia de titularidad de las cosas, lo cual lleva a la conclusión que la finalidad del dominio público está encaminada a una cosa o bien, esta deberá destronarse con base a los bienes, titular, propiedad, suplantando esta base para tratar de delimitar la rigidez frente al vínculo público, utilizando el trío potestad, afectación, bienes para un mejor funcionamiento.

Existiendo un régimen jurídico en relación con el dominio público dónde existe una ayuda por parte de las potestades que corresponden a la administración. Su amplio título legal permite interferir en los asuntos públicos tales como recursos o materiales sobre el cual busca los intereses colectivos, también cambia su idea de propiedad a fin de caracterizar los bienes que son parte de su dominio, recalcando solo lo público o la cosa pública como un área que consiste en el conjunto de permisos que define la administración pública y esta se integra en un régimen jurídico.

Así preexistiendo la capacidad de delimitar la propiedad pública, podemos concluir que el dominio público podría inclinarse más al ámbito de una prestación pública, entendiéndose en un esquema general hacia el aprovechamiento de diversos bienes lo cual está establecido fuera del comercio generando un conjunto de potestades publicas hacia los diversos órganos del Estado con el fin de redimir intereses públicos a través de medios o técnicas, en relación a este concepto, podemos englobar dentro del mismo, las limitaciones derivadas de estos bienes, así justificando ciertos accesos de dominio público, así como las limitaciones derivadas del mismo.

2.1.1.3. Conceptos de propiedad intelectual

La propiedad intelectual (PI) está relacionada con las diversas creaciones de la mente como por ejemplo invenciones, símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio, obras literarias y artísticas.

Unos de los entes rectores más importantes del país, como lo es la legislación es el encargado de proteger todo este tipo de PI, creando así una protección mediante patentes que es un derecho exclusivo concebido sobre una invención, de manera general, es la forma que se faculta a su titular a decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y en qué casos se podría aplicar, otra forma de protección concebida como el derecho de autor, este se utiliza

para describir los derechos de los creados sobre diversas obras literarias o artísticas dónde existe la presencia de una protección conocida como (Derecho de Autor) este tiene la característica de ir desde música, libros, pinturas, esculturas, películas, bases de datos entre otros.

Cómo la tercera forma de protección, se plasma las marcas con una distinción diferencial ya que trata sobre un signo que pretende y permite diferenciar diversos tipos de productos o servicios en comparación y diferenciación de una empresa con otra, es importante recalcar que estas marcas son unos de los derechos de la propiedad intelectual, a continuación, es importante indicar la definición del jurista Ernesto sobre la propiedad intelectual. “La propiedad intelectual es una disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes del esfuerzo, trabajo o destreza humanos, dignos de reconocimiento jurídico (García, 2021)”. La importancia de su definición hace hincapié hacia las diversas ideas provenientes de la cabeza del ser humano cuando estas se transforman o materializan dando así la importancia que estas tengan un reconocimiento jurídico, es decir, sean beneficiarios de protección legal.

Cómo punto secundario, es importante denotar lo que protege la propiedad intelectual a través de los derechos de autor, existen en diversas variedades de obras una de ellas son las originales denominadas de tipo científico, literario, artístico, libros, esculturas, pinturas, obras audiovisuales, programas de ordenador entre otros, así como las derivadas de una ya en cuestión, estas podrían ser traducciones, resúmenes y hasta adaptaciones agregando una colección de antologías o diversas bases de datos.

Por otra parte, la OMPI (Organización Mundial de Propiedad Intelectual) en su artículo referido a ¿Que es la propiedad intelectual? Establece una definición refiriéndose a las creaciones del intelecto, comenzando desde las obras de arte englobando diversas invenciones y programas informáticos, marcas y otros signos desarrollados en el ámbito comercial.

La OMPI, establece un criterio sobre la importancia de la protección de la propiedad intelectual, esta nos lleva a un campo donde la humanidad cada día tiene un crecimiento evolutivo, es así que la humanidad depende de las diversas capacidades de generar nuevas ideas o creaciones. También se fundamenta con los inventores, científicos y empresas que dedican un arduo trabajo y capital para crear nuevas innovaciones o creaciones.

Una forma de retribución a su arduo trabajo es animarlos consiguiendo para ellos una compensación justa por sus esfuerzos es decir darles derechos de tu protección, un derecho de propiedad intelectual.

Por consiguiente, los derechos de Propiedad Intelectual, los derechos de autor, patentes y hasta las marcas son consideradas como un derecho privado de propiedad generando así que los creadores o propietarios de la Propiedad Intelectual sean los únicos beneficiarios de su trabajo o de su inversión dándole así un control en la forma, uso de la propiedad Intelectual establecidas a su autoría.

2.1.2. Limitaciones de utilidad privada

El principio general que existe entre mantener un equilibrio apropiado entre los diversos intereses de los titulares del derecho, así como el de sus usuarios hacia los contenidos protegidos, la actuación de las leyes en relación a este derecho brinda ciertas limitaciones encaminadas a los derechos patrimoniales, aquí se definen diversos casos donde más obras protegidas pueden utilizarse sin el consentimiento del titular del derecho y a cambio de una tarifa gratuitamente.

Los límites y excepciones a los derechos de autor y derechos conexos (Que tiene conexión) varían dependiendo la zona o país debido a sus circunstancias históricas, económicas y el diverso desarrollo social, También existen los tratados internaciones que se encargan de reconocer todo este tipo de diversidades aplicando condiciones generales para la debida aplicación de excepciones y limitaciones, dando así hincapié a que los legisladores nacionales decidan si se debe aplicar o no las excepciones o limitaciones y de ser así, establezcan un límite o su alcance.

Debido al desarrollo que ha existido a lo largo de todo este tiempo sobre las nuevas tecnologías y al aumento sistemático del gran fenómeno del internet en el mundo, es considerable e importante corregir el mencionado equilibrio entre los intereses de los diferentes actores.

En los últimos años, la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) ha puesto en marcha la realización o encargos de una serie de estudios donde se describe todo tipo de diversas limitaciones y excepciones establecidas en muchos países, que se han presentado a los estados miembros en diversas sesiones del SCCR (Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos).

En el proceso de búsqueda es necesario recalcar la protección de los derechos de autor, en relación a esto, se han creado diversos tratados internacionales con el objetivo de resaltar el estudio de los derechos y limitaciones en relación con el derecho de autor. Uno de los tratados con mayor trascendencia es referido a las Principales disposiciones y ventajas del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (2012), donde recalca las limitaciones establecidas en este tratado, específicamente en su artículo 13 que manifiesta las limitaciones y excepciones de las partes contratantes en la que faculta a cada legislación de los países, establecer sus respectivas limitaciones excepciones de la protección de los derechos de autor de las obras literarias y artísticas, protección especial buscando que no sean explotadas ni causen perjuicio hacia los intereses legítimos de los artistas, ejecutante o intérpretes.

El articulado indicado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, propone un acuerdo entre este tratado y las legislaciones nacionales respecto importancia de la protección de los derechos de autores sobre las diversas propiedades intelectuales que se puedan efectuar. También establece la importancia del tratado de acuerdo con las limitaciones mencionadas y su utilización de forma libre y gratuita, es decir, se reconoce como la libre utilización de diversas obras protegidas, también se establecen tres tipos de licencias: las no voluntarias, licencias obligatorias y licencias legales, una de las características a resaltar en las últimas mencionadas es que son libres, pero también llegan a estar sujetas a la cancelación del pago de una remuneración.

Si diferenciamos entre la licencia obligatoria y la legal, establece que en la primera el monto de la remuneración no está definido, esto genera un permiso para poder negociar con el autor o por la sociedad de gestión colectiva de derechos de autor, a diferencia de la licencia legal, existe el tipo de remuneración definida por medio de una norma o una autoridad administrativa por lo que esta no da espacio a ciertos ejercicios concernientes al derecho patrimonial del o de los autores.

Llegamos a la conclusión que en todos los casos expuestos siempre se llegará a diversas limitaciones del derecho de autor, la excepción es el uso exclusivo limitado de la obra del autor. Entre otras cosas, la ley reconoce los siguientes usos no autorizados de las obras protegidas, sin perjuicio de que en algunos casos se cobren tasas por tales actividades.

Se culmina recalcando que una de las excepciones más importantes del uso de la propiedad Intelectual, la cuál es la reproducción sin autorización, donde existen ciertas características

donde se establecen cuándo podrán divulgarse este tipo de obras sin existir la autorización del autor.

Una de ellas es la seguridad pública como motivo de utilización para un correcto desarrollo de procedimientos administrativos parlamentarios y hasta judiciales.

También cuando se concurre simultáneamente a diversas circunstancias las cuales deben ser constituidas a la ley, un ejemplo claro es cuando la reproducción esté realizada a partir de obras, a más que haya accedido legalmente desde una fuente lícita, así como también si esta copia no es objeto para una utilización que genere fines de lucro mediante su distribución, bajo ningún tipo se permitirá la divulgación con fines de lucro y esta será permitida a beneficio de personas con discapacidad mediante diversos procesos y se limiten a lo que exige la ley.

2.1.3. Derechos de autor en la propiedad intelectual

El contenido de los derechos intelectuales abarca dos aspectos: general y específico, integrados en su ámbito de protección, por un lado, la relación espiritual entre la obra y su creador, confiriéndole al autor derechos de, por ejemplo, publicar o no la obra, en con el fin de proteger su paternidad intelectual, y en su defecto, el interés económico que el autor tiene en la obra, otorgándole el derecho exclusivo al uso de la obra, y tiempo, derechos exclusivos al beneficio económico que pueda obtener como consecuencia de su publicación.

Los derechos Patrimoniales, Rafael establece que el creador de la obra tiene el derecho de recoger los frutos de su creación refiriéndose a lo económico, considerados como derechos patrimoniales, es decir, que el autor de una propiedad intelectual sea un libro, pintura, película, fotografía, canción, entre otros, es el único que puede consagrarse con los resultados de la fama de este bien, dejando en claro el objetivo de poder retribuir este resultado a la labor intelectual.

“De la misma manera, Juan Llobet Colom define al derecho pecuniario como la facultad del autor de una obra de utilizarla o autorizar el uso de ella con fines de lucro” (Mejía, 2017).

Lo establecido por Llobet Colom, guarda una cierta relación con Rafael de Pina, al momento que lo define como un derecho pecuniario, el cuál lleva la entrega de un dinero en señal de prestación, básicamente el autor de una propiedad intelectual es quien tiene la facultad de usufructuar o sacarle el provecho sobre el bien en cuestión así como tiene el poder de otorgar un permiso a una o unas personas de aprovechar sobre su bien intelectual, todo tiene como

resultado un fin de lucro un beneficio individual o con autorización del autor legítimo este beneficio puede ser común.

Los derechos morales

Estos derechos son más relativos a la tutela, más referido a la personalidad del autor enlazados a su obra, este derecho es moral que vincula la tutela personal entre la obra y el autor, protegiendo principalmente la idea o creación moral, distintiva ante las ediciones que cambien el rol general de esta propiedad intelectual.

El derecho de autor dentro de una propiedad intelectual es percibida como un conjunto de normas donde el principal objetivo es la protección de los derechos subjetivos (facultades inherentes de una persona por su naturaleza) del creador de la obra, la (OMPI) Organización mundial de la propiedad intelectual, tiene su propia definición la cual es “Toda creación intelectual, original, expresada en una forma reproducible” (Boytha, 1980).

Esta definición destaca en coincidencia con ciertas definiciones al claro resultado que, estas son producto de las creaciones intelectuales, conocidas como creaciones de la mente humana, también expreso que esta adquiere una forma reproducible, obteniendo así los resultados consistentes, utilizando datos similares al estudio original. En este mismo sentido la Decisión Andina 351 de 1993 en su artículo 3 crea una definición como “Toda creación intelectual originaria, de naturaleza artística, científica o literaria susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma” (CONEXOS, 1993). En este sentido se puede aplicar la protección del autor sobre su propiedad intelectual desde el momento mismo de la creación de la obra, así enlazados a la creación de cierta formalidad jurídica alguna.

En esta perspectiva, surge la existencia del objetivo de protección del derecho de autor, donde se recalcan todas las definiciones anteriores y cada una de ellas deberán cumplir con debidos requisitos, uno de ellos es que la innovación intelectual deberá ser un producto de la inteligencia y habilidades humanas, que sea original, esta no se debe confundir originalidad con la novedad de la obra, se destaca que esta singularidad radica en la impresión individual que tiene el autor en su obra y eso la convierte en única, Otra característica esencial es que esta sea literatura o arte, haciendo referencia a la forma de expresión de la obra, específicamente al lenguaje utilizado, y por último que esta esté dispuesta a ser divulgada o reproducida por algún medio conocido o por conocer.

Para el contenido heredado de los derechos de autor, una característica realmente importante es la base en un derecho exclusivo, lo que se traduce en el único poder sobre el bien intelectual que tiene el propietario para decidir cómo se puede utilizar su obra o creación intelectual.

2.1.4. Equilibrio de intereses entre el autor y el dominio público.

Para combatir el hurto y mejorar la innovación, desde hace algún tiempo se han implementado políticas para proteger y hacer cumplir niveles más altos de derechos de propiedad intelectual. No obstante la importancia del dominio público parece haberse olvidado. La extensión adecuada del dominio público es tan importante como la protección adecuada de los derechos de propiedad intelectual cuando se trata de promover investigadores y autores. Por lo tanto, es importante lograr un cuidadoso equilibrio entre las funciones públicas y privadas de la propiedad intelectual, un equilibrio que armonice los intereses de propietarios y usuarios.

A raíz de lo mencionado, surge el conflicto de intereses en materia de propiedad intelectual, esta problemática surge más en el derecho económico, aún así, no solo se desarrolló en esa rama del derecho, esta es una manifestación de una rivalidad de intereses donde se adoptan denominaciones muy diversas.

Creando un esquema refiriéndose a los diversos conceptos alternativos hacia los intereses representados por la ya mencionada propiedad intelectual y su dominio público de la propiedad intelectual.

Por una parte tenemos a la propiedad intelectual que engloba los Derechos Personales, Función individual de la propiedad, Bien Individual, Dominio o propiedad privada, Interés privado o personal, Fines personales.

Por otro lado, encontramos al Dominio Público de la Propiedad Intelectual donde se encuentran los Derechos Sociales, Función social de la propiedad, Bien común, Dominio público o propiedad colectiva, Interés público o colectivo, Fines Sociales. Todos estos términos son propios del conflicto de intereses contemplado en la materia de propiedad intelectual, destacando la retroactividad de la tensión entre el titular y la sociedad. Estas fuerzas crean la tensión y son representantes de derecho así como objetivos legítimos cuyo acuerdo es más complejo en la práctica donde se denotan los siguientes objetivos.

Dentro del interés individual del titular de la propiedad intelectual hace referencia a la compensación a la innovación por parte de la inversión privada, es decir esta recompensa es esfuerzo tanto moral como material vertido a la creación de obras o producciones industriales. Aquí también se reconocen los derechos individuales hacia los inventos o creaciones de estos autores, para su explotación efectiva y pacífica, cómo resultado, este da conocimiento al estado y ciencias tecnológicas para así producir nuevas creaciones o innovaciones, recalando que estas ahora van encaminadas hacia un interés social, beneficiando a la sociedad en cuestión por eso el reconocimiento moral y el honor siempre prevalecen con el título de creado o inventor.

A continuación se desarrolla el otro lado de intereses, los cuales son los de la sociedad en conflicto con el interés individual del titular de la propiedad intelectual, para la sociedad, la fomentación, creación e inversión privada genera un beneficio con respecto a la libertad de expresión como es la conservación de más obras culturales y el gratuito acceso a la misma, en otras palabras ellos velan por la circulación de todo tipo de información insinuando un acceso a todos estos tipos de creaciones mediante, la divulgación pública por parte del estado, ciencias tecnológicas. Una vez ya difundido ante la sociedad, aquí se genera un intercambio comercial entre naciones que incurren en inversiones de todo tipo, pero están obligadas a cumplir estándares y solucionar cualquier tipo de controversia, produciendo un desarrollo cultural, científico y progresivamente económico hacia el país.

De manera general, todos estos objetivos y derechos son visibles de forma transparente para la sociedad, aún así, la contraposición se vuelve una problemática de mayor complejidad cuando existen intermediarios de por medio, entre los inventores, creadores y la sociedad. La realidad de intereses y objetivos descritos están constituidos en el fondo del realce que genera una discusión entre los pros y los contras en relación a la propiedad intelectual con un carácter transversal, de modo que, este se lleve a un sentido, geográfico, histórico e ideológico.

2.1.5. Régimen Sucesorio

2.1.5.1. Derechos de sucesiones en Ecuador

El derecho sucesorio es el sistema de normas jurídicas que regulan el patrimonio de una persona después de su muerte, estas normas se encuentran reglamentadas dentro del derecho civil, es decir que, el derecho privado es la materia encargada del destino de los bienes, derechos y obligaciones de una persona después de que esta fallece, en la que se determinará

quien será el nuevo titular de los bienes u obligaciones al momento que la persona deja de existir físicamente.

La finalidad del derecho sucesorio es de normar todo lo referente a la transmisión del patrimonio de una persona después de su muerte, según lo manifestado en la normativa civil, dentro de ella existen las siguientes definiciones en los que se conoce como causante a la persona que transmite el patrimonio y otra persona que es llamado heredero o causahabiente quien recibe el patrimonio del causante, este puede ser a título universal o a también a título singular a quien se lo conoce como legatario. Con el propósito de que se mantengan los derechos de la persona y no se rompa la relación jurídica al momento que esta fallece, manteniendo esta relación vigente por medio de sus herederos o su causahabiente o con quienes el difunto haya tenido relación a derechos, fundamentándose mas no en lo moral, sino más bien en lo político económico, para que su patrimonio no se vea afectado y sus familiares puedan hacer uso y goce de los frutos y bienes que ha dejado mientras vivía, aumentado así sus riquezas como también mejorando la estabilidad económica familiar.

2.1.5.2. Tipos de Sucesiones en Ecuador

En Ecuador como en la mayoría de las legislaciones de los diferentes países la sucesión puede ser testada o intestada, para la primera se atenderá cuando existe un testamento y la segunda llamada también abintestato, cuando no existe un testamento correspondiendo a las reglas previstas en el Código Civil.

Una sucesión testada ocurre cuando el causante ha otorgado un testamento como válido, es decir que la persona ha dispuesto de sus bienes y cuya voluntad ha sido plasmada en un documento, misma voluntad que deberá ser ejecutada cuando la persona deje de existir. A su vez, el otorgante puede disponer de su patrimonio de manera parcial o total, manteniendo la facultad de disolver en cualquier momento las disposiciones comprendidas en el testamento, tal como lo contempla el código civil ecuatoriano en su artículo 1034 en el que manifiesta lo siguiente haciendo referencia a lo que se define como testamento: “El testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva.”

Cabe indicar que el testamento es un acto individual, en el que se plasma la decisión de una persona sobre su patrimonio personal, no la del patrimonio de una pareja o del patrimonio

de varias familias en conjunto, por aquello, en el testamento solo puede expresar la voluntad de dejar sus bienes personales que éste ha forjado durante su vida.

La sucesión intestada o también llamada abintestato, ocurre cuando no se ha dejado un testamento, o a su vez de haberlo otorgado, ha sido declarado invalido. Cuando se trata de sucesión intestada se debe tomar las reglas del código civil según el orden de sucesión por parte de los herederos, en los que en primer lugar se encuentran los hijos como sus descendientes, en segundo lugar, de sucesión se establece a los ascendientes, como son los padres y el conyugue o conviviente en unión libre, tercer lugar los hermanos, cuarto lugar los sobrinos y de no existir herederos este le corresponderá al estado.

2.1.5.3. Los bienes en el derecho sucesorio

El derecho civil clasifica a los bienes como corporales e incorporales, entendiéndose como bienes corporales a los que se pueden percibir por los sentidos es decir las cosas objetivas, físicas, y los bienes incorporales como aquellas cosas no físicas que no se pueden percibir por los sentidos.

Este concepto de los bienes en Ecuador hace distinción entre estos dos tipos de bienes los cuáles a su vez se subdividen. En un primer grupo tenemos a los bienes materiales, tangibles, que son aquellos que se puede apreciar su existencia física y pueden ser percibidos por los sentidos; dentro de este grupo tenemos a los bienes muebles que pueden ser trasladados de un lugar a otro debido a sus características y a los bienes inmuebles aquellos que no pueden ser trasladados de un lugar a otros debido a sus particularidades, ya que al momento de ser reubicado estos pueden sufrir un deterioro provocando la destrucción del mismo ocasionando que este bien pierda su valor.

Dentro de los bienes incorporales, inmateriales o intangibles, se encuentran aquellos que no se pueden percibir por los sentidos, ni por su físico, o porque no tengan un lugar físico es decir no tienen corporalidad, cabe indicar que estos tipos de bienes se hallan relacionados con el conocimiento, intelecto y competen al ámbito de las ideas. Al tener este tipo de propiedad, particularidades especiales, su apreciación puede volverse complicada.

Como regla general en el estado ecuatoriano, como en la mayoría de las legislaciones contemporáneas, la sucesión por causa de muerte, es doctrinada como un modo de adquirir el dominio mediante el cual, el sucesor o heredero de los bienes que deja el difunto, ocupa el lugar de este, sucediéndolo tanto en sus derechos así como también en sus obligaciones transmisibles, como son los bienes tangibles, es decir, muebles e inmuebles; al contrario con

los que corresponde a los bienes intangibles, especialmente cuando se indica específicamente a la propiedad intelectual, existe aún desconocimiento acerca de su valoración y funcionamiento, pues en nuestra legislación, solo se encuentra regulada de manera específica la sucesión de bienes materiales.

2.1.6. La sucesión en derechos de autor

Se conoce como derechos a un conjunto de normas que rigen a los seres humanos para que vivan en armonía entre sí, dentro de una sociedad, los principales derechos que tiene una persona es el derecho a la vida, la libertad, alimentación, educación, al trabajo y muchos derechos que tiene el ser humano por el hecho de existir, mismos derechos que deben ser respetados y garantizados dentro de la sociedad en la que se nace, se crece, y como todo tiene su fin también deja de existir, por tanto, todo en la vida va evolucionando, así también los derechos, a partir de las diferentes necesidades que se van creando con la evolución del hombre, en la actualidad respetamos y conocemos los derechos de las personas, pero al pasar de los tiempos se fueron creando también derechos para las diferentes cosas que nos rodean dentro de nuestro habitat. De acuerdo a lo manifestado, cabe mencionar que en la actualidad, el derecho de autor es también considerado como uno de los bienes más preciados que tiene la persona creadora de su obra y algunos pueden ser transmitidos a sus sucesores a través de testamento, Carlos Fernández manifiesta lo siguiente:

El derecho de autor ha surgido como un reconocimiento a la propiedad intelectual del autor sobre su obra, y para ello es esencial el reconocimiento social. Más claro: para el ejercicio de este derecho no bastan las leyes; es necesario que la sociedad en su conjunto lo reconozca, a cuyo fin debemos hacer todos los esfuerzos de información y de formación para que todos los ciudadanos asuman el espíritu de la ley, lo que la ley expresa, que sin una cultura ciudadana sobre el derecho de autor éste será letra muerta. (Fernandez Ballesteros, 2007, pág. 9)

Así como también Jhonny Antonio Pabón Cadavid explica que “El derecho de autor está compuesto por derechos patrimoniales, y especialmente por derechos morales de autor relacionados con su esfera personal y que protegen su individualidad, su honor y prestigio” (Pabón Cadavid, 2009, pág. 60)

En referencia a los conceptos expuestos anteriormente, se define al derecho de autor como el derecho humano que regula los derechos subjetivos que tienen los autores y titulares sobre sus obras. Concluyendo en que, los derechos de autor, así como también los derechos conexos son de tipo moral y patrimonial.

Dentro de estas obras protegidas constan, entre otras, las siguientes: novelas, obras de teatros, películas, programas informáticos, periódicos, poemas, composiciones musicales,

base de datos, coreografías, dibujos pinturas, publicidad, fotografías, obras arquitectónicas, obras escultóricas, dibujos técnicos, mapas, obras de arte aplicadas a la industria.

La duración de la protección de los derechos patrimoniales, en términos generales en el Ecuador, supera el tiempo establecido para la protección de los derechos patrimoniales en la Decisión 351 de la CAN y en el Convenio de Berna donde se manifiesta que el tiempo establecido es de toda la vida del autor y 50 años después de su muerte, la legislación ecuatoriana ampara la protección del creador de una obra durante la vida de este hasta 70 años después de su muerte, sin embargo, en lo que encierra a los derechos morales la protección por la ley son indefinidos, es decir, no tiempo determinado de cese por la normativa.

Se concluye que el derecho de autoría protege la obra por el solo hecho de su creación. Por aquello, se recomienda realizar el registro en la SENADI, El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y autoridad nacional competente, que tiene la facultad de ejercer las gestiones de control, los derechos intelectuales, que tiene la finalidad de proteger estos derechos que provienen del intelecto humano.

2.1.7. Sucesión de los derechos morales y patrimoniales

Cabe mencionar que no se pueda hablar con puridad cuando se refiere exactamente a una sucesión en los derechos morales, a diferencia de los derechos patrimoniales en los que el autor de una obra puede conceder sus derechos para que esta pueda ser replicada siempre y cuando cuente con la respectiva autorización de dicho autor intelectual de aquella obra, y que a su vez, estos derechos puedan ser también transmisibles después de su muerte como se ha mencionado en párrafos anteriores, respetando los medios que son admitidos en derecho, en cambio a los relacionado con los derechos morales, la doctrina menciona que se equiparan con los derechos de la personalidad por lo tanto, quiere decir que mantiene la misma línea que son insuperable de su titular, mismo que son concebidos como fruto de su intelectualidad. Además, comparten las mismas características: son inalienables, inembargables, imprescriptibles e inexpropiables. Con los derechos de la personalidad, los derechos morales de autor no permiten la transmisión de la titularidad de derechos por actos inter vivos. Contrariamente, sí ocurre con los patrimoniales, que pueden ser objeto de cesión y de explotación por parte de un tercero.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La **Constitución del Ecuador** es la carta magna de un país, es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia de este país y la de su gobierno.

La Constitución es la suprema ley de un país, considerada como la carta política que disciplina todos los poderes del Estado y que todos se subordinan a ella, considerado como un pacto o contrato social en el que se establecen derechos y obligaciones entre gobernante y ciudadanos, con la finalidad de garantizar los derechos civiles, garantías y deberes de las personas. Asimismo, se consagra la división de poderes de un estado en función del Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Transparencia y Control Social y función Electoral, se concuerda entonces que la Constitución crea y determina la organización de las instituciones y funciones públicas, por lo que las demás leyes se someten a lo establecido en ella, ya que construye un orden legal.

A lo largo de la historia, la ley, en conjunto con las normas jurídicas, ha pasado por tres etapas históricas que podemos señalar como: soberanía parlamentaria la constitución de los años de 1830 hasta 1945; el surgimiento y desarrollo del Tribunal Constitucional desde el año de 1945 hasta el año 1996; y por último desafíos de institucionalización desde el año 1996 hasta el presente.

Por lo tanto, cabe mencionar que después de la separación de la gran Colombia, se dio origen a la primera constitución del Ecuador con fecha 23 de septiembre de 1830 con el objetivo de establecer una nueva forma de Gobierno. Desde esa fecha hasta la actualidad, el Ecuador ha tenido 20 constituciones a lo largo de su historia, el 28 de septiembre del 2008 fue publicada la última constitución en Montecristi, lugar donde fue redactada en honor al ex presidente Eloy Alfaro descendiente de este cantón ubicado en la provincia de Manabí. Esta cantidad de reformas o cambios se la puede interpretar como un síntoma de inestabilidad debido a una historia demasiado sacudida para un país pequeño. Es así que el Ecuador vence esta inestabilidad política con la aprobación en 2008, constituye el último episodio del constitucionalismo en este país andino y se mantiene vigente en la actualidad

La Constitución ecuatoriana dentro del capítulo segundo de los derechos del buen vivir, sección cuarta de cultura y ciencia, en el artículo 22 determina que:

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”.

La constitución garantiza los beneficios que tienen las personas que producen o desarrollan actividades culturales y artísticas, derechos de propiedad intelectual, derechos que son percibidos por su creatividad, como una recompensa por sus creaciones, vinculando de manera directa el desarrollo creativo con la propiedad intelectual, garantizando la protección de los derechos de autor explícitamente.

Por otra parte, el artículo 322 de la Constitución dentro de su capítulo sexto trabajo y producción en su sección segunda tipos de propiedad manifiesta lo siguiente:

Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

Este artículo se divide en dos partes: en las primeras líneas se evidencia el reconocimiento de la propiedad intelectual de acuerdo a las condiciones que señala la ley, como una garantía que el estado ofrece a los creadores, inventores, esencialmente, con la remisión que hace la Constitución a la ley se ratifica lo determinado, a diferencia de otras normas constitucionales, reconoce en forma expresa la protección a la propiedad intelectual en sus diferentes disposiciones.

2.2.2. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas

Adoptado en 1886, el Convenio de Berna fue revisado en París 1896 y en Berlín 1908, completado en Berna en 1914 y revisado nuevamente en Roma 1928, en Bruselas 1948, en Estocolmo 1967 y en París 1971 y, por último, fue objeto de enmienda en 1979.

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, que fue adoptado en el año de 1886, confiere acerca de la protección de las obras y los derechos de los autores. Brinda a los creadores como los autores, músicos, poetas, pintores, etc., los medios para controlar quién usa sus obras, cómo y en qué condiciones. Se fundamenta en tres principios básicos que son: Principio de trato Nacional que se basa en las obras originarias de uno de los Estados Contratantes, Principio de la protección automática en la que se manifiesta acerca de que la protección no deberá estar subordinada al cumplimiento de formalidad alguna, y el Principio de la independencia de la protección en que se indica que la protección es independiente de la existencia de protección en el país de origen de la obra, además contiene una serie de disposiciones que determinan la protección mínima que ha de conferirse, así como las disposiciones especiales para los países en desarrollo que quieran valerse de ellas.

Dentro del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas se mencionan los siguientes artículos:

Artículo. 2.- Obras protegidas: 1. "Obras literarias y artísticas"; 2. Posibilidad de exigir la fijación; 3. Obras derivadas; 4. Textos oficiales; 5. Colecciones; 6. Obligación de proteger; beneficiarios de la protección; 7, Obras de artes aplicadas y dibujos y modelos industriales; 8. Noticias.

1) Los términos "obras literarias y artísticas" comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático - musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo o la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.

1) Se han incorporado títulos a los artículos a fin de facilitar su identificación. El texto original del Convenio no contiene tales títulos.

2) Sin embargo, queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de establecer que las obras literarias y artísticas o algunos de sus géneros no estarán protegidos mientras no hayan sido fijados en un soporte material.

- 3) Estarán protegidas como obras originales, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra original, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de una obra literaria o artística.
- 4) Queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de determinar la protección que han de conceder a los textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como a las traducciones oficiales de estos textos.
- 5) Las colecciones de obras literarias o artísticas tales como las enciclopedias y antologías que, por la selección o disposición de las materias, constituyan creaciones intelectuales estarán protegidas como tales, sin perjuicio de los derechos de los autores sobre cada una de las obras que forman parte de estas colecciones.
- 6) Las obras antes mencionadas gozarán de protección de todos los países de la Unión. Esta protección beneficiará al autor y a sus derechohabientes.
- 7) Queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de regular lo concerniente a las obras de artes aplicadas y a los dibujos y modelos industriales, así como lo relativo a los requisitos de protección de estas obras, dibujos y modelos, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7.4) del presente Convenio. Para las obras protegidas únicamente como dibujos y modelos en el país de origen no se puede reclamar en otro país de la Unión más que la protección especial concedida en este país a los dibujos y modelos; sin embargo, si tal protección especial no se concede en este país, las obras serán protegidas como obras artísticas.
- 8) La protección del presente Convenio no se aplicará a las noticias del día ni de los sucesos que tengan el carácter de simples informaciones de prensa.

Dentro del artículo 2 de este código manifiesta acerca de las obras protegidas y las obligaciones de proteger, así como también los términos que comprenden la protección de las mismas, sus producciones tanto en el campo literario como científico y artístico, el modo y la forma de expresión de aquellos, así como también la potestad de cada país miembro de conceder los textos oficiales al orden legislativo, estas mismas obras mencionadas gozarán de protección de todos los países miembros que beneficiarán al autor y a sus descendientes. Se hace mención acerca de las enciclopedias y antologías que son también creaciones intelectuales y se encuentran protegidas como tales, así como también los derechos de autor sobre cada una de estas obras que quedan a potestad de cada legislación de los países que integran este, con este instrumento internacional de regular lo correspondiente a las obras de

artes aplicadas y a los dibujos y modelos industriales teniendo en cuenta las disposiciones mencionadas en el artículo 7.4 del presente convenio, dentro de este artículo se menciona que las noticias del día a día que no son de sucesos relevantes son considerados como información simple de la prensa y no se considera como una obra literaria de protección.

Artículo. 3.- Criterios para la protección: 1. Nacionalidad del autor: lugar de publicación de la obra; 2. Residencia del autor; 3. "publicadas"; 4. Obras "publicadas simultáneamente".

1) Estarán protegidos en virtud del presente Convenio:

a) Los autores nacionales de alguno de los países de la Unión, por sus obras, publicadas o no;

b) Los autores que no sean nacionales de alguno de los países de la Unión, por las obras que hayan publicado por primera vez en alguno de estos países o, simultáneamente, en un país que no pertenezca a la Unión y en un país de la Unión.

2) Los autores no nacionales de alguno de los países de la Unión, pero que tengan su residencia habitual en alguno de ellos están asimilados a los nacionales de dicho país en lo que se refiere a la aplicación del presente Convenio.

3) Se entiende por "obras publicadas", las que han sido editadas con el consentimiento de sus autores, cualquiera sea el modo de fabricación de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos puesta a disposición del público satisfaga razonablemente sus necesidades, estimadas de acuerdo con la índole de la obra. No constituyen publicación la representación de una obra dramática, dramático - musical o cinematográfica, la ejecución de una obra musical, la recitación pública de una obra literaria, la transmisión o radiodifusión de las obras literarias o artísticas la exposición de una obra de arte ni la construcción de una obra arquitectónica.

4) Será considerada como publicada simultáneamente en varios países toda obra aparecida en dos o más de ellos dentro de los treinta días siguientes a su primera publicación.

Acerca del criterio para la protección se manifiesta dentro de ese artículo la nacionalidad del autor el lugar de la publicación de la obra así como también la residencia del autor y acerca de las obras publicadas simultáneamente los autores nacionales sus obras serán protegidas se publiquen o no así como también los autores que se encuentren en otra nacionalidad que no sea la de ellos y que tengan residencia habitual en dicho país acerca de las obras publicadas simultáneamente se consideran a las que han sido modificadas con el consentimiento de su autor y su publicación haya sido realizada en varios países dentro de los 30 días siguientes de su primera publicación.

Artículo 6 Derechos morales: 1. Derecho de reivindicar la paternidad de la obra; derecho de oponerse a algunas modificaciones de la obra y a otros atentados a la misma; 2. Después de la muerte del autor; 3. Medios procesales.

1) Independientemente de los derechos patrimoniales del autor, e incluso después de la cesión de estos derechos, el autor conservará el derecho de reivindicar la paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación.

2) Los derechos reconocidos al autor en virtud del párrafo 1 serán mantenidos después de su muerte, por lo menos hasta la extinción de sus derechos patrimoniales, y ejercidos por las personas o instituciones a las que la legislación nacional del país en que se reclame la protección reconozca derechos. Sin embargo, los países cuya legislación en vigor en el momento de la ratificación de la presente Acta o de la adhesión a la misma, no contenga disposiciones relativas a la protección después de la muerte del autor de todos los derechos reconocidos en virtud del párrafo anterior, tienen la facultad de establecer que alguno o algunos de esos derechos no serán mantenidos después de la muerte del autor.

3) Los medios procesales para la defensa de los derechos reconocidos en este artículo estarán regidos por la legislación del país en el que se reclame la protección.

Los derechos Morales es el derecho que tiene el autor de oponerse a cualquier modificación de su obra y este derecho lo conservara hasta después de su muerte o por lo menos hasta la extinción de sus derechos patrimoniales y los medios procesales para la defensa de sus derechos estarán bajo la regulación de cada legislación de los países en que se reclame la protección.

Artículo 7 Vigencia de la protección: 1. En general; 2. Respecto de las obras cinematográficas; 3. Respecto de las obras anónimas o seudónimas; 4. Respecto de las obras fotográficas y las artes aplicadas; 5. Fecha de partida para calcular los plazos; 6. Plazos superiores; 7. Plazos menos extensos; 8. Legislación aplicable; "cotejo" de plazos.

1) La protección concedida por el presente Convenio se extenderá durante la vida del autor y cincuenta años después de su muerte.

2) Sin embargo, para las obras cinematográficas, los países de la Unión tienen la facultad de establecer que el plazo de protección expire cincuenta años después que la obra haya sido hecha accesible al público con el consentimiento del autor, o que, si tal hecho no ocurre durante los cincuenta años siguientes a la realización de la obra, la protección expire al término de esos cincuenta años.

- 3) Para las obras anónimas o seudónimas, el plazo de protección concedido por el presente Convenio expirará cincuenta años después de que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público. Sin embargo, cuando el seudónimo adoptado por el autor no deje dudas sobre su identidad, sin embargo, este plazo no podrá ser inferior a un período de veinticinco años contados desde la realización de tales obras.
- 4) Queda reservada a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de establecer el plazo de protección para las obras fotográficas y para las artes aplicadas, protegidas como obras artísticas; sin embargo, este plazo no podrá ser inferior a un período de veinticinco años contados desde la realización de tales obras.
- 5) El período de protección posterior a la muerte del autor y los plazos previstos en los párrafos 2), 3) y 4) anteriores comenzarán a correr desde la muerte o del hecho previsto en aquellos párrafos, pero la duración de tales plazos se calculará a partir del primero de enero del año que siga a la muerte o al referido hecho.
- 6) Los países de la Unión tienen la facultad de conceder plazos de protección más extensos que los previstos en los párrafos precedentes.
- 7) Los países de la Unión vinculados por el Acta de Roma del presente Convenio y que conceden en su legislación nacional en vigor en el momento de suscribir la presente Acta plazos de duración menos extensos que los previstos en los párrafos precedentes, podrán mantenerlos al adherirse a la presente Acta o al ratificarla.
- 8) En todos los casos, el plazo de protección será el establecido por la ley del país en el que la protección se reclame; sin embargo, a menos que la legislación de este país no disponga otra cosa, la duración no excederá del plazo fijado en el país de origen de la obra el plazo de protección será el previsto en el párrafo 1). Si el autor de una obra anónima o seudónima revela su identidad durante el expresado período, el plazo de protección aplicable será el previsto en el párrafo 1). Los países de la Unión no están obligados a proteger las obras anónimas o seudónimas cuando haya motivos para suponer que su autor está muerto desde hace cincuenta años.

La vigencia de protección de la obra de acuerdo a lo manifestado a este convenio se extenderá durante la vida del autor y 50 años después de su muerte , pero este tiempo puede ser regulado dependiendo a la legislación de cada país miembro del Convenio de Berna que establece la protección de 50 años a las obras cinematográficas una vez que haya sido hecha accesible al público, el mismo tiempo para las obras anónimas o seudónimas una vez que la

obra haya sido lícitamente hecha accesible al público, y queda en reservada a las legislaciones de cada país el plazo de protección para las obras fotográficas, para las artes aplicadas protegidas como obras artísticas este plazo se calculará a partir del primero de enero del año que siga después del fallecimiento del autor de la obra.

2.2.3. Código Civil Ecuatoriano.

La relación contractual que existe entre el ser humano dentro de una sociedad evoluciona a través del tiempo, el cual genera ciertos deberes y derechos que son debidamente regulados para la coexistencia pacífica, limitada y justa. Derechos similares se reconocen hoy en el campo abierto del derecho civil, otorgando una división de tres ramas internas que son derechos de las personas, sucesorios, familiar, de los bienes y de las obligaciones.

Es importante recalcar que esto fue creado a raíz de la necesidad de regular los problemas entre las personas, también ha existido un gran trabajo de por medio en la historia del código civil teniendo en la cúspide la antigua Roma así hasta obtener el resultado de lo que es hoy. El código civil que utilizamos en nuestra actualidad es una modificación o adaptación del código civil chileno, adoptado en 1857 y entró en vigencia en 1861. La misma versión tiene 9 versiones diferentes, la última está vigente desde el 2015 así como la anterior tiene vigencia desde el 2005.

Todos los cambios a los que se mantuvo el código civil, transitaron un camino complicado, dónde se avanzó por etapas desde el siglo pasado como en el actual, una de las etapas más importantes que desarrolló y avanzó fue durante la presidencia del General Eloy Alfaro, estos fueron seguidos por lo que luego fue revelado por congreso y gobiernos de 1930 a 1961.

Cómo fue mencionado, esta rama del derecho se divide en tres etapas históricas, la primera fue la etapa de esplendor romano dónde podemos destacar la contribución más importante que pudo establecer Roma al derecho civil, la creación del *corpus iuris civilis* es decir el código civil impuesto por Justiniano.

La segunda etapa tomó grandes realces en la edad media donde surgieron los pos glosadores que fueron los encargados de tratar de adaptar estas notas y los pensamientos de los comentaristas a las necesidades de los tiempos.

Por último, la edad moderna, donde se independizó del derecho romano, también fue creado el código napoleónico que se convirtió en la base para las posteriores creaciones de códigos civiles, incorporando elementos del *common law*, los principios del derecho romano y el derecho revolucionario.

Durante el periodo colonial, el país se rigió por leyes diferentes, la ley española, la ley india y finalmente algunas costumbres locales, Ecuador logra su independencia en 1822 donde se unió a la gran Colombia que tuvo como resultado abstenerse y dejarse guiar por las leyes de tal. En 1830 cuando el país ya estaba separado de la gran Colombia decidió adaptarse al código civil chileno realizado por Andrés Bello, encontrándose en vigencia a partir de 1861 donde fueron sus reformas en 1871 así como también en 1873.

Desde la cuarta edición se han implementado reformas al decreto supremo en diversas áreas, en los códigos anteriores se trataron temas como laboral y familia en este mismo código. El 1950 se publicó la quinta edición que introdujo la separación de los cónyuges con división parcial de los bienes aprobada judicialmente, la facilitación de los matrimonios posteriores, así como el cuidado de los hijos. En 1970 se implementaron reformas fundamentales para lograr la igualdad entre marido y mujer, así como igualdad entre hijos concebidos e ilegítimos modificando más de 500 artículos. Esta es la séptima edición del Código Civil del Ecuador. Teniendo la última versión en 2005 hasta el momento.

En el título preliminar en el párrafo 5 definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes

Artículo. 22.- Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí. Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal.

El grado de consanguinidad se refiere al parentesco común que existe entre personas de la misma familia y que comparten una vinculación determinada por la línea de sangre. Son las mismas generaciones que existen dentro de una familia. En derecho los grados de consanguinidad se establecen por el Primer grado de consanguinidad: padres e hijos. Segundo grado de consanguinidad: hermanos, abuelos y nietos. Tercer grado de consanguinidad: bisabuelos, biznietos, tíos y sobrinos. Cuarto grado de consanguinidad: primos, sobrino-nieto, tío-abuelo. Se define en conclusión que el parentesco de consanguinidad como la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre. Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones.

Artículo. 26.- Los hermanos pueden ser carnales o medios hermanos. Se denominan carnales los hermanos que lo son por parte de padre y por parte de madre; y medios hermanos, los que son simplemente paternos o maternos.

Los hermanos carnales son los hijos que surgen dentro de un solo matrimonio o fuera de tal, pero con la misma persona, es decir, hijos de dos individuos específicos sin cambio de dos progenitores, la diferencia de medios hermanos es que son los hermanos que comparten solo uno de los dos progenitores, ya sea biológica o adoptivamente. Se habla de medios hermanos o medio hermano, cuando no se desea especificar si el vínculo es paterno o materno.

Dentro del libro II de La Sucesión por causa de Muerte, y de las donaciones entre vivos, en el Título II de las Reglas Relativas a la sucesión intestada en su artículo 10323 menciona los siguiente:

Artículo 1023.- Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.

La sucesión intestada, también denominada sucesión abintestato, legal o legítima, es aquella sucesión hereditaria mortis causa que se produce en el caso de inexistencia o invalidez de testamento del fallecido, con relación a este artículo cuando una persona fallece dejando un testamento o no, sus familiares como conyugue, hijos o familiares directos por grado de consanguinidad son llamados para la repartición o reclamación de los bienes del fallecido y si no existieran estos, el estado también es facultado para reclamar estos bienes.

2.2.4. Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos, Creatividad E Innovación.

Desde sus inicios, la ley ha recibido aportes de la ciudadanía en diversas etapas de gestación. Las visitas de grupos cívicos, corporaciones, sindicatos, organizaciones sociales, artísticas, productivas, políticas, étnicas y particulares fueron bien recibidas desde un principio, comenzando por la Senescyt, el órgano rector de la ley. Es de mucha importancia recalcar que el código contó con una plataforma wiki que recopiló cerca de 40.000 textos. Es la primera vez en la historia del país que se aprueban leyes de este tipo. Además, se han realizado docenas de talleres en todo el país para solicitar aportes de estudiantes, investigadores, asociaciones de fabricación, universidades y otros.

Conocimiento, tecnología, innovación y saberes ancestrales forman el contenido del Código Ingenios, que suprime los derechos de propiedad intelectual y rige desde 2006. Fue aprobado el 9 de diciembre de 2016. Consta de 628 artículos divididos en cuatro libros, su principal

propuesta es transformar la matriz de producción del conocimiento, especialmente en creatividad, innovación, promoción de nuevas tecnologías, regulación de los derechos de propiedad intelectual, control del patrimonio biológico humano, etc. Cuando surgió este Código de Ingenios se abolieron dos leyes y se reformaron otras 11.

Una de sus características es que estos son innovadores que reciben apoyo durante su investigación, así como un paso importante fue la sistematización de todas las ramas de la ciencia, la organización de archivos y departamentos.

En noviembre de 2016 se aprobó el Código, dando como resultado la creación de un instrumento legal que incluye los elementos de planificación del Programa Nacional del Buen Vivir, así como la base constitucional contenida en el modelo de economía social y solidaria y tomar al hombre como eje principal para que sea dueño de recursos ilimitados tales como el conocimiento, la creatividad y la innovación, elementos destinados a propiciar cambios en la matriz de producción del conocimiento.

Para facilitar el desarrollo de los componentes antes mencionados, el Código del Ingenio consideró varios mecanismos para proteger los derechos de sus creadores y crear instrumentos de financiamiento e incentivos para sus proyectos. Como consecuencia de la entrada en vigor del Código, se reformaron y derogaron varias disposiciones, como la Ley de Propiedad Intelectual. Los cambios anteriores marcan un nuevo comienzo para el régimen de propiedad intelectual del país.

Uno de los aportes más interesantes que ofrece la nueva norma está relacionado con el registro de marcas, ya que abarca muchos elementos que requieren registro, entre ellos: sonidos, olores, sabores, animaciones, secuencias, acciones, hologramas. Otro punto importante a destacar es que el Código de Ingenios introduce aspectos relacionados con la competencia desleal, otorgando a los reguladores de los derechos de propiedad intelectual el derecho de denegar registros cuando se haya continuado a sabiendas una conducta anticompetitiva, al igual que el otorgamiento o transferencia de registros. Aspectos relevantes. Las disposiciones que no se toman en cuenta en la ley de propiedad intelectual sin duda contribuyen al fortalecimiento de las normas nacionales de derecho de la competencia.

En cuanto a los plazos de registro, renovación y cancelación de marcas, el Código de Ingenios no propone cambios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual. Finalmente, cabe mencionar que el Instituto de Derecho de la Propiedad

Intelectual (IEPI) permite solicitar una marca en línea en su sitio web, una herramienta que puede hacer que este proceso sea más rápido y eficiente.

En la Sección IV, Contenido del derecho de autor, en el párrafo primero de los derechos morales menciona lo siguiente:

Artículo 118.- De los derechos morales. - Constituyen derechos morales irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles del autor:

1. Conservar la obra inédita o divulgarla;
2. Reivindicar la paternidad de su obra en cualquier momento, y exigir que se mencione o se excluya su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada cuando lo permita el uso normal de la obra;
3. Oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra que atente contra el decoro de la obra, o el honor o la reputación de su autor; y,
4. Acceder al ejemplar único o raro de la obra cuyo soporte se encuentre en posesión o sea de propiedad de un tercero, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.

Este último derecho no permitirá exigir el desplazamiento de la obra y el acceso a la misma se llevará a efecto en el lugar y forma que ocasionen menos incomodidades al legítimo poseedor o propietario, a quien se indemnizará, en su caso, por los daños y perjuicios que se le irroguen.

Los mencionados derechos morales en los numerales 2 y 4 tendrán el carácter de imprescriptibles. Una vez cumplido el plazo de protección de las obras, los derechos contemplados en los numerales 1 y 3, no serán exigibles frente a terceros.

El artículo enumera las características de los derechos de autor no patrimoniales es decir los derechos morales y establece que son irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles, es decir está prohibido así como no está permitido sin excepción renunciar a los derechos prescritos por la norma, estos son derechos inalienables por cuánto la creación intelectual del autor no podrá ser objetivo de ningún negocio jurídico, por lo cual este no puede ser cedido a otra persona, este se encuentra relacionado directamente con la creación o creatividad del ingenio del autor. Con relación a los minerales el primer derecho moral que tiene el autor es conservar la obra inédita o divulgarla, esta es llamada la facultad de hacer pública o no la obra, en relación al segundo derecho moral dónde se establece reivindicar la

paternidad de la obra, esta dispone que el autor tiene la facultad de solicitar y exigir que se reconozca la autoría a diferencia de terceros, así cuando alguien desee utilizar la obra esta lleva en mención su nombre sin ser excluido, como tercer punto el derecho a la integridad de la obra, se refiere de forma exacta a la facultad y potestad del autor para exigir que no se pueda alterar, modificar, deformar de alguna manera la obra, se exige un límite con el uso de la creación. Por último, el numeral cuarto que establece, acceder al ejemplar único o raro de la obra, no permite el desplazamiento de la obra y el acceso a la misma, en palabras claras, solo el autor tiene acceso al ejemplar único, lo que se trata de llegar es al ejercicio de la divulgación y otro derecho que le corresponda al autor, cuando la obra se encuentre en poder o sea de propiedad de un tercero.

Artículo 120.- Derechos exclusivos. - Se reconoce a favor del autor o su derechohabiente los siguientes derechos exclusivos sobre una obra:

1. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
2. La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;
3. La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;
4. La importación de copias hechas sin autorización del titular, de las personas mencionadas en el artículo 126 o la Ley;
5. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra; y,
6. La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

En relación con el numeral uno de la reproducción de una obra, podrá entenderse por la libre reproducción o fijación de la obra en un medio que permita su percepción, así también como la obtención de copias de toda o parte de ella por diversos tipos de procedimientos, el numeral dos relacionado con el derecho a la comunicación pública, el autor es el único encargado y tiene el poder de autorizar su obra hacia el público, así las personas podrán tener acceso a la obra en cualquier momento o lugar. Tomando en cuenta el numeral tres, estableciendo la distribución pública, se puede entender por distribución la puesta a disposición al público en general las copias de la obra original, también un soporte material, esta puede ser mediante algún tipo de venta o transferencia de la propiedad, como el arrendamiento o alquiler. El numeral cuatro establece la importación de obras sin autorización, es importante recalcar que se confiere al titular la facultad de prohibir la

introducción en el territorio ecuatoriano las copias que pueden ser hechas sin autorización del titular. Numeral cinco establece que la traducción puede realizarse a través de modificaciones siempre y cuando se deba respetar la tutela de la integridad del autor, y por último el numeral seis que establece dentro de la comunicación pública se puede incluir este derecho de esta manera, este no es un derecho patrimonial independiente, pero si está subsumido en el anterior.

Sección VII De las limitaciones y excepciones a los derechos patrimoniales, en el párrafo primero de la duración menciona lo siguiente:

Artículo 201.- Duración de los derechos patrimoniales. - La duración de la protección de los derechos patrimoniales comprende toda la vida del autor y setenta años después de su muerte. Cuando la titularidad de los derechos corresponda a una persona jurídica, el plazo de protección señalado en el inciso anterior se contará a partir de la divulgación o publicación de la obra. Si la obra no se hubiese divulgado o publicado dentro del plazo de setenta años contados desde su realización, el plazo de protección señalado en el inciso anterior se contará a partir de la realización de la obra.

El titular de una obra tiene el poder sobre los derechos patrimoniales que surjan por medio de su creación, uno de ellos son los derechos patrimoniales que engloban ganancias monetarias, durante toda la vida del autor, este será el único titular de esas ganancias o frutos que surjan en relación con lo ya establecido, el Código de Ingenios protege este derecho patrimonial por un plazo determinado de 70 años después de la muerte del autor, esta creación puede ser herencia y se dará a sus hijos o conyugue por grados de consanguinidad, así ellos perciben los frutos de esta creación por 70 años luego de fallecido el titular de la creación.

2.3. Marco Conceptual

Concebido: De acuerdo a lo manifestado por la Real Academia Española, esta palabra tiene el significado de formar una idea o un designio en la mente, así como también formar la idea de algo en la mente.

Derechos conexos: Son aquellos derechos que conceden la protección a los artistas intérpretes o ejecutantes, de autorizar o prohibir la comunicación al público en cualquier forma de sus interpretaciones y ejecuciones no fijadas, así como la fijación y la reproducción de sus interpretaciones o ejecuciones. Así mismo, es el derecho que tienen los productores

de fonogramas sobre sus fonogramas y los organismos de radiodifusión sobre sus emisiones de radiodifusión. (glosario)

Causahabiente: En el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, se encuentra la siguiente acepción para el concepto de causahabiente: heredero o persona que recibe bienes o derechos como consecuencia del fallecimiento del causante. (juridicos)

Pantomima de acuerdo a lo descrito en la Real Academia española significa la pantomima como la representación realizada por medio de gestos y movimientos sin emplear palabras (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA)

Inalienable: Dicho de un bien de dominio público: Insusceptible de ser enajenado. Dicho de un derecho: Que no puede ser objeto de comercio, ni ser privado de él su titular bajo ningún concepto (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA).

Cotejo: Prueba consistente en la acreditación de la autenticidad de un documento, ya sea mediante la confrontación del documento con su original, ya mediante el contraste de letras, operación que se lleva a cabo por un perito designado por el juez. (DICCIONARIO PANHISPANICO)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño de Investigación y Tipo de investigación.

Diseño de Investigación

La presente investigación denominada SUCESIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EL LÍMITE CON EL DOMINIO PÚBLICO, 2022. Hizo referencia a la investigación con enfoque cualitativo, con este método se permitió recoger y recopilar datos que no siguen un patrón de secuencia, que no llevan una medición numérica para definir o afirmar las interrogantes del proceso investigativo, es decir, que no pueden medirse directamente, si no que esta nos proyecta datos subjetivos que permite el análisis de la investigación científica estudiada, en consecuencia dicha investigación se enfocó en la investigación cualitativa porque presenta la problemática de sus dos variables tanto dependiente como independiente, misma que permitió explorar acerca del límite de los derechos de propiedad intelectual de los herederos de una sucesión por derechos de autoría, a través de entrevistas que estuvieron dirigidas a los profesionales en la materia en el ámbito de propiedad intelectual como a profesionales en materia civil relacionado con las reglas de sucesiones en conjunto con el análisis de las normas que regulan los derechos de autores, como son los instrumentos internacionales y legislaciones nacionales.

Tipo de investigación.

La presente investigación titulada Sucesión De Los Derechos De Autoría En La Legislación Ecuatoriana y El Límite Con El Dominio Público,2022 fue de tipo exploratorio ya que a través de la indagación tuvo como objetivo conocer por qué una sucesión en propiedad intelectual tiene un límite de tiempo, tal como lo determina el artículo 201 del código de INGENIOS referente a los derechos vinculados al convenio de Berna, estos establecen limitaciones de tiempo al goce de los derechos patrimoniales, generando una problemática en las sucesión de una propiedad intelectual, desencadenando un amplio análisis de opiniones y propuestas para la regulación de los tiempos de protección de las obras.

3.2. Recolección de la información

La recolección de información se la realizó por diferentes fuentes bibliográficas referentes a los temas relacionados con propiedad intelectual, derechos de autores, dominio público, derechos morales, derechos patrimoniales, así como también acerca del régimen de derechos sucesorios, como fuente de información también se pudo obtener datos informativos por medio de artículos científicos, libros, instrumentos internacionales, legislación ecuatoriana incluida la constitución de año 2008 que reconoce a los derechos creados desde intelecto del ser humano que nacen de la creatividad del hombre, basados en los tres principios del Convenio de Berna el principio del "trato nacional, principio de la protección "automática, principio de la "independencia" de la protección.

3.3. Tratamiento de la información

La información recopilada mediante las entrevista que fueron dirigidas a abogados especialistas en materia de propiedad intelectual así como también en derecho civil, se llevó a cabo mediante dos vías, la primera presencial y las siguientes fueron realizadas por vía zoom por mayor comodidad de los entrevistados, donde a través de una laptop se pudo grabar la reunión para así recopilar las respuestas de los especialistas con base a las preguntas que se realizaron, como resultado se logró obtener respuestas medulares de gran ayuda para despejar las interrogantes del tema que se investigó.

Población Y Muestra

Población

La población es el conjunto de elementos del cual se va a realizar una investigación, en efecto la población es de donde se obtienen y recopilan los datos del proceso investigativos que posteriormente serán los fundamentos de análisis.

Dentro de la población de este proyecto de investigación se incluyó la totalidad de los abogados en el Ecuador porque no existe una fuente formal que mencione cuantos abogados especialistas en materia de propiedad intelectual hay en Ecuador.

Tabla 2 Elementos de población

POBLACIÓN	N
Abogados del Ecuador	93021
Convenio De Berna Para Protección De Obras Literarias Y Artísticas	1
Constitución de la Republica del Ecuador	1
Código Civil Ecuatoriano	1
Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación	1
TOTAL	93025

Elaborado por Alejandro Alvia, Vicky Mera

Muestra

La muestra es la parte que representa a la población de una investigación científica, se emplean dos tipos de muestra, la muestra probabilística y la muestra no probabilística, la primera se encuentra orientada hacia aquella población de personas u objetos que tienen la misma posibilidad de ser elegidos, a diferencia del tipo de muestra no probabilística que esta se encuentra dirigida específicamente hacia las características de la investigación.

En el presente proyecto de investigación, el tipo de muestra que se consideró fue una muestra no probabilística por conveniencia, debido que este tipo de muestra permitió seleccionar la población de una manera más conveniente, además permitió que la investigación se dirigiera hacia su mismo criterio, el acceso a la población por la cercanía, disponibilidad de personas, elementos, disponibilidad de tiempo, recursos o porque este se encuentre de manera factible para el investigador.

En consecuencia, en la presente investigación se aplicó este tipo de muestreo debido a no contar con la información del número exacto de abogados dentro del Ecuador especializados en las materias del ámbito “Civil e Intelectual”, por lo cual se utilizó la muestra de 2 abogados especialistas en la materia de propiedad intelectual, y dos abogados en materia civil quienes le dieron un énfasis al tema, por su alta experiencia y conocimiento, la información obtenida bajo las instrucciones de los entrevistados fueron de gran realce al igual que los fundamentos del tema investigado. En efecto fue muy importante la obtención

de esta información mediante los profesionales y especialistas en la materia en cuestión, así como sus años de experiencia lo cual abre un nuevo camino lleno de opiniones.

Asimismo, se destaca que la entrevista estuvo dirigida a más de un profesional de la materia en cuestión como es “Civil e Intelectual” lo que generó distintos puntos de vista y hasta ciertas problemáticas que surgieron, abriendo las puertas para el desarrollo de cada particularidad en relación al tema que se planteó, generando nuevas ideas, interrogantes, posibles soluciones y hasta cambios.

Por lo tanto, fue importante alcanzar el propósito de la entrevista ya que este instrumento nos permitió recabar datos e información que fueron de gran realce al despejar las interrogantes formadas en el presente trabajo de investigación.

Tabla 3 Elementos de muestra

MUESTRA	N
Abogados del Ecuador Especialistas en Materia Civil	2
Abogados del Ecuador Especialistas en Materia Intelectual	2
Convenio De Berna Para Protección De Obras Literarias Y Artísticas	1
Constitución de la Republica del Ecuador	1
Código Civil Ecuatoriano	1
Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación	1
TOTAL	8

Elaborado por Alejandro Alvia, Vicky Mera

Métodos, Técnicas E Instrumentos

Métodos

El siguiente trabajo de investigación denominado Sucesión de los derechos de autoría en la legislación ecuatoriana y el límite con el dominio público, fue necesaria la aplicación y la utilización de los métodos investigativos, que permitieron facilitar el manejo de la información recopilada con el fin de mejorar el criterio y los procedimientos que se manejaron en el desarrollo de la investigación. Si bien es cierto los métodos que se establecen

en la guía metodológica fueron aplicados en su totalidad para el desarrollo de la investigación, en función de ello, el siguiente tema direccionado al derecho de autoría, los métodos utilizados para validar la idea de defender y los objetivos de investigación fueron los siguientes: método analítico, método deductivo, método exegético, con los que se logró alcanzar un juicio en merito al razonamiento con la finalidad de reconstruir diferentes criterio, de acuerdo a los fundamentos y desarrollo del tema acerca del derecho de autor, las sucesiones y el límite con el dominio público.

En el presente trabajo de investigación se utilizó el método analítico... Carlos Méndez sostiene, que el método de análisis es un “proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa manera se establece la relación causa y efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación” (MÉNDEZ, 2008) A través de este método, nos permitió analizar como primer punto de investigación el origen de investigación para luego proceder con las variables correspondientes, con el objetivo de aclarar las dudas, particularidades, desde la problemática plateada.

También se empleó el método deductivo manifestado por José Luis Abreu, nos define lo siguiente: permite determinar las características de una realidad particular que se estudia por derivación o resultado de los atributos o enunciados contenidos en proposiciones o leyes científicas de carácter general formuladas con anterioridad. Mediante la deducción se derivan las consecuencias particulares o individuales de las inferencias o conclusiones generales aceptadas. (Abreu, 2014)

Este método consistió en partir de conclusiones generales para llegar a explicaciones particulares, permitió analizar todas las leyes y teorías que han sido verificadas, analizadas, leyes y generalizaciones que hayan sido verificadas, para aplicarlas en hechos particulares.

El método exegético tiene como postulado fundamental el llamado principio de la plenitud del ordenamiento jurídico positivo. Éste lo prevé todo. La norma abarca todos los casos que teóricamente puedan ser comprendidos en su letra abstracta (Juan Luis Gozález Carranca, 2001)... Este método a su vez permitió realizar una interpretación de los estudios realizados a las normativas, doctrina, que abarca las materias de derecho de propiedad intelectual

conjunto con la materia civil acerca de las sucesiones, con el objeto de la narración y lenguaje estudiados se centren en lo aplicados por la ley, así como lo sostiene. (PAVÓ)

Técnicas

De acuerdo a lo manifestado anteriormente cabe indicar que las técnicas dentro de un proceso son importantes porque “A más de integrar la estructura mediante la cual se origina la investigación, el investigador determina cual es la más apropiada y que al mismo tiempo responde a conocer con mayor profundidad el objetivo de estudio de investigación” (Carlos Castillo, Brenda Reyes, 2015, pág. 121).

Por lo tanto, de acuerdo a los métodos declarados en el presente trabajo investigativo, las técnicas correspondientes que se ejecutaron fueron las siguientes: entrevistas dirigidas a especialistas en materia civil y propiedad intelectual, comparaciones jurídicas, análisis de las normas jurídicas nacionales, análisis de las normativas de los instrumentos internacionales las cuales se encuentran ratificadas por las leyes ecuatorianas, referente a la teoría del derecho del sucesor de los herederos y de los bienes patrimoniales del autor.

Instrumentos

Los instrumentos se elaboraron en base a las técnicas aplicadas, de acuerdo a lo anteriormente manifestado, el siguiente trabajo de investigación fue desarrollado con técnicas que facilitaron la recopilación de información relevante al estudio investigado, en la aplicación de las técnicas se desarrolló el instrumento de estudio de entrevistas en la que se utilizó una guía de cuestionarios dirigidas a los abogados especializados en materia civil y a los abogados especializados en propiedad intelectual, así como también la aplicación de citas bibliográficas, ficha técnicas y análisis de la normativas.

3.1. Operacionalización De Las Variables

Variable dependiente: Sucesión de derechos de autoría

Variable independiente: Límite del dominio público

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Título	Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Instrumento	
SUCESIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EL LÍMITE CON EL DOMINIO PÚBLICO.	Dependiente: Sucesión de derechos de autoría	Derechos de sucesiones en Ecuador.	Esquemas de derecho de sucesiones.	Sucesión “mortis causa” y capacidad para suceder.	Análisis de contenido	
			Particularidades del Derecho Sucesorio Ecuatoriano.	Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio.	Entrevista	
		Tipos de Sucesiones.	Testamentaria.	Utilidad del otorgamiento de un testamento.	Análisis de Contenido	
			Intestada o Abintestato	Incidencia de la sucesión intestada según el derecho civil ecuatoriano y su seguridad jurídica.	Entrevista	
		Derechos de Autoría.	Protección acumulada.	Acumulación de protección entre derecho de autor y propiedad industrial.	Citas bibliográficas.	
			Derechos Morales.	Derechos protegidos por el derecho de autor.	Análisis de Contenido	
		La sucesión en derechos de autor.	Herederos.	Herencia de los derechos morales.	Fichas técnicas	
			Legatarios.	Heredar derechos de explotación de Propiedad Intelectual.	Citas bibliográficas.	

Elaborado por Alejandro Alvia, Vicky Mera

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Título	Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Instrumento
SUCESIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EL LÍMITE CON EL DOMINIO PÚBLICO	Independientes: Límite del dominio público.	Concepto del dominio público.	La distinción entre dominio público y privado.	Relación entre propiedad intelectual y dominio público.	Análisis de Contenido
			Titular de los bienes del dominio público.	Bienes de dominio público y privado	Citas bibliográficas.
		Limitaciones de utilidad privada.	Limitaciones en el interés privado y en el interés público.	Limitaciones a la propiedad por razones de interés público.	Análisis de Contenido
			Meras restricciones. Naturaleza	Las restricciones administrativas.	Citas bibliográficas.
		Equilibrio de intereses entre el autor y el dominio público.	El dominio público en el ámbito del derecho de autor.	Cuando la propiedad intelectual pasa a dominio público.	Citas bibliográficas.
			Solución de la Controversia: el Equilibrio de Intereses.	Posiciones Ideológicas de la Controversia.	Análisis de Contenido
		Derechos de autor en la propiedad intelectual.	Derechos Intelectuales.	Propiedad Industrial.	Citas bibliográficas.
			Derecho de Autor y Derechos Conexos	Objeto de protección.	Citas bibliográficas.

Elaborado por Alejandro Alvia, Vicky Mera

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

Entrevistas

Nombre: Ab. Danilo Icaza Ortiz. Msc.

Fecha: 15 de julio del 2023.

Lugar: La entrevista se realizó por vial telemática específicamente por ZOOM

Entrevista 1 Dirigida al abogado Danilo Icaza Ortiz Magister en Propiedad Intelectual.

Nuestra legislación ecuatoriana regula el tiempo en cuanto se protege la propiedad intelectual, establecida en el código de ingenios, 70 años conlleva casi dos generaciones en cuanto a la protección y adquisición de los recursos pecuniarios obtenidos con esta propiedad intelectual luego de la muerte del autor, de esta forma el tiempo establecido es razonable teniendo en cuenta que el dominio público es una figura desarrollada que permite puntos positivos en cuanto a la sociedad, fomenta al arte y a la cultura, esta propiedad intelectual cuando pasa a dominio público queda como un antecedente que trae resultados como la creación de nuevas obras, es positivo y eficiente que todo tipo de obra pasen a dominio público mientras se proteja el derecho de paternidad o maternidad de la obra. La sucesión es percibida de forma normal es decir los derechos patrimoniales operan como parte de la masa hereditaria transmitida por el causante hacia sus herederos, cumpliéndose las formalidades legales para ello, por tanto, los derechos patrimoniales pueden ser sucedidos por medio de las reglas de sucesión testada, estas entran en la masa hereditaria sujetas a testamento. Finalmente establece que el derecho tiene límites y excepciones, en busca de un justo equilibrio entre el acceso a la cultura y conocimiento y en la retribución económica del autor. En la actualidad el libre acceso y utilización en nuestra legislación ecuatoriana e internación no es viable.

Nombre: Ab. Miguel Ángel Reyes Figueroa

Fecha: 16 de julio del 2023.

Lugar: La entrevista se realizó por vial telemática específicamente por ZOOM

Dirigida al Abogado Miguel Reyes Figueroa Abogado en libre ejercicio

El convenio de Berna establece como tiempo mínimo para la protección de derechos patrimoniales de autor un tiempo mínimo de 50 años en nuestra legislación ecuatoriana la protección de derechos de autor establece que el tiempo de duración de los derechos patrimoniales es toda la vida del autor y 70 años después de su muerte, considerando que es un tiempo suficiente para que los herederos gocen de regalías obtenidas de los derechos hereditarios por concepto de obras intelectuales. Cuando una persona crea una obra intelectual, la finalidad es para contribuir al patrimonio cultural de una sociedad, lo cual la convierte también en un bien público moralmente, por lo tanto, la sociedad también debe gozar de la obra sin tener que pagar por su apreciación o goce. En nuestro ordenamiento jurídico como es el caso en el Código Civil, se plasma el protocolo para la sucesión de derechos hereditarios, en este caso una de las vías de sucesión de derechos hereditarios es por medio de testamento, que el causante haya dejado estipulado en vida y después de su muerte plasmar su voluntad, enfatiza que no debería considerarse en algún momento el libre acceso a las obras intelectual que están sujetas a derechos de autor, por motivos que la persona que las crea debe tener el saber cómo y para que serán utilizadas sus creaciones, autorizando o prohibiendo su uso, además de lucrarse para que un tercero tenga derecho de acceso, por tal motivo el Convenio de Berna protege ese derecho.

Nombre: Ab. Isabel Gallegos Robalino, Msc.

Fecha: 14 de julio del 2023.

Lugar: Entrevista realizada en la Universidad Estatal Península de Santa Elena

Entrevista 3: Dirigida al Abogada Isabel Gallegos Robalino Magister, docente de la Universidad Estatal Península de Santa Elena

La normativa civil ecuatoriana, reconoce que las propiedades intelectuales son las creaciones del ingenio humano por consiguiente éstas son propiedad de sus autores, todo tipo de patente modelo de utilidad, diseño industrial y las obtenciones vegetales son activos intangibles de propiedad intelectual y son protegidos por el Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, los 70 años de protección establecidos en el Código de Ingenios, contados desde la muerte de su autor o de su último coautor, es un plazo suficiente el cuál los herederos

tendrán el tiempo necesario para percibir cualquier fruto pecuniario resultado de esta propiedad intelectual heredada, el dominio público es importante para poder obtener estas obras y utilizarlas para diversos medios en relación al desarrollo común, en cuanto a las sucesiones se dan de manera normal, Se sujetan a las reglas de sucesión, el derecho post mortem como determina nuestro Código civil, se transfieren a los herederos y legatarios del autor, además si los herederos quisieren sacar provecho de ello, necesitaran el consentimiento de los demás herederos, y si se lo hace mediante contrato, este se puede renovar indefinidamente de común acuerdo de las partes.

Nombre: Ab. Zaida Rovira Jurado, Msc.

Fecha: 17 de julio del 2023.

Lugar: Entrevista realizada por vial telemática plataforma por ZOOM

Entrevista 4: Dirigida al Abogada Zaida Rovira Jurado Magister, docente de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Las reglas de sucesión son las mismas que contempla el código civil para las sucesiones comunes en consecuencia se podría indicar que son las mismas reglas que son utilizadas al momento de regular sucesiones en el ámbito de propiedad intelectual a pesar de la diferencia que se marca entre los dos tipos de sucesiones

No se afirma, pero podría parecer una antinomia entre las reglas de sucesión comunes del código civil y la de propiedad intelectual porque en la regla de sucesiones generales no existe temporalidad hacia los herederos sobre los bienes del causante, por lo que estos dependiendo de la durabilidad del bien pueden disponer de forma continua por sus hijos, nietos bisnietos que no pasa lo mismo con los bienes adquiridos de propiedad intelectual

El tratado de Berna contempla el tiempo de 50 años y deja abierto hasta 100 de tiempo de protección de una obra según cada estado, esto tiene una finalidad que este tipo de derecho no quede solamente en la familia del autor ya que cuando hablamos de un libro de una obra se habla del conocimiento, y este no debe ser limitado solo al núcleo familiar, al impedir que el conocimiento sea continuo para la ciudadanía se estaría limitando el beneficio de la obra y el tema de limitar la temporalidad de la sucesión va más allá de enmarcar una diferencia con la sucesión general sino más bien proteger un beneficio para el resto de la ciudadanía que puede gozar de los efectos que dejó el causante titular de la propiedad intelectual

Se debería agotar al máximo el instrumento internacional creería que si existe una temporalidad deberíamos irnos por el máximo de la temporalidad para que la familia tenga el máximo del goce del bien en propiedad intelectual por el máximo de lo que dice el instrumento internacional que todo el núcleo familiar pueda también disfrutar de lo que realizó el autor principal pero también después de un tiempo determinado ese conocimiento también lo pueda utilizar la ciudadanía.

4.1. Verificación de la idea a defender

Después de haber realizado el presente análisis investigativo con la obtención y recopilación de datos se puede concluir que el dominio público no limita el goce de los bienes patrimoniales adquiridos por la sucesión de derechos de autoría, debido a que, a diferencia de los bienes comunes, los bienes adquiridos por creaciones intelectuales tienen también como finalidad contribuir al patrimonio de la sociedad, los herederos tienen el derecho de gozar de las regalías del goce de sus derechos, pero la sociedad también tiene el derecho de gozar del beneficio de las obras.

Se debería agotar al máximo el tiempo determinado por el instrumento internacional, realizando una reforma al artículo 201 del código de INGENIOS y acogerse a la protección de las creaciones intelectuales de 100 años, para que la familia tenga el máximo del goce del bien en propiedad intelectual con la finalidad de que el núcleo familiar pueda también disfrutar de lo que realizó el autor principal, pero también después del tiempo determinado el conocimiento también sea compartido y utilizado por la sociedad.

Es importante recalcar, que esta propiedad intelectual luego que se agoten los 70 años establecidos en el código de INGENIOS y determinado en el convenio de Berna, el beneficio pecuniario a raíz de la sucesión de esta propiedad intelectual, ya habrían disfrutado dos o tres generaciones luego de la muerte del autor, por lo que se define al el dominio público como instrumento para el acceso de forma positiva para que esta creación, pueda ser tomada como antecedente para futuras nuevas invenciones, retribuyendo así a la sociedad y el desarrollo individual como colectivo.

Con respecto a la sucesión, se da de manera habitual y es regida por las reglas de sucesión establecidas en el código civil, cumpliéndose las formalidades legales para ello, por tanto, los derechos patrimoniales pueden ser sucedidos por medio de las reglas de sucesión testada tal como lo determina la regla de sucesiones de los derechos comunes, es decir que las sucesiones de derechos intelectuales es sucedida hacia sus parientes por grados de consanguinidad, segundas y terceras generaciones luego del fallecimiento del autor.

CONCLUSIONES

Luego de haber realizado el presente trabajo investigativo, mediante el cual se analizaron instrumentos internacionales, normativa civil ecuatoriana, régimen sucesorio y derechos de propiedad intelectual se concluye que la protección de una obra después del fallecimiento del autor contiene varias complejidades, una de ellas es el condicionamiento hacia los herederos referente a los derechos patrimoniales limitando el goce de estos, con la finalidad de no mutilar estos derechos y salvaguardar los mismos, cada legislación determina un plazo para su protección, de acuerdo a lo manifestado en los instrumentos internacionales, el mínimo es 50 años, pero puede llegar a un máximo de 100 años dependiendo de las legislaciones de cada país. Dentro de la norma ecuatoriana es de 70 años la protección de estos derechos.

La ausencia de una reforma de la ley en sucesiones de derechos de autor, podría vulnerar los derechos de los herederos de percibir beneficios económicos por más tiempo de los ya establecidos por la normativa, o que sean continua hacia sus descendientes a diferencia de las sucesiones de los bienes comunes que son sucedidas por sus generaciones, en los cuales solo son herederos los que el causante designe bajo testamento.

Se determinó que el interés público, con fines sociales genera un conflicto de intereses, entre el titular de la creación y la sociedad, el interés individual se encamina hacia una inversión privada que se obtiene como resultado de su esfuerzo, el derecho moral y patrimonial con uso y goce exclusivo para el titular a diferencia cuando éste pasa a ser de dominio público, el estado permite su explotación, con el objetivo de generar nuevas creaciones e innovaciones que permitan un desarrollo colectivo. Estas buscan meramente un interés social, teniendo como resultado un beneficio, es aquí cuando se presenta el derecho moral y la esencia, este es quien siempre prevalecerá con su titular original guardando su particularidad principal.

Se logró identificar la importancia de la protección de estas creaciones proveniente del ingenio del ser humano, porque en ésta se emplean horizontes de crecimiento evolutivo al generar nuevas ideas, creaciones o invenciones, aportando hacia el desarrollo social, el cual se define como una propiedad intelectual, considerándose así un derecho de propiedad privada, obteniendo una retribución donde los creadores son los únicos que tienen la facultad y derecho sobre los frutos que contraiga el resultado de ésta creación.

RECOMENDACIONES

El código de ingenios establece en su artículo 201.- Duración de los derechos patrimoniales. Si la obra no se hubiese divulgado o publicado dentro del plazo de setenta años contados desde su realización, el plazo de protección señalado en el inciso anterior se contará a partir de la realización de la obra, sobre lo expuesto, se recomienda un mayor estudio sobre este artículo, en relación con la percepción de las ganancias como resultado de la creación de esta propiedad, para que esta pueda ser sucedida de forma continua, así como el derecho moral es imprescriptible, el derecho patrimonial debería ser regulado para que los herederos o sucesores continuos puedan percibir parte de estas ganancias producidas por la obra, es decir que si esta pasa a dominio público, la persona que busque una ganancia de esta obra, deba retribuir un cierto porcentaje de sus ganancias hacia los herederos como resultado de la obra intelectual utilizada.

Los objetivos y derechos son transparentes ante toda la sociedad, la problemática que se genera entre los intermediarios es decir, los inventores, creadores, junto con la sociedad generan una forma positiva y negativa en relación con la propiedad intelectual, el conflicto de intereses que existe entre el estado y los sucesores tiene una solución, misma que radica en que el estado puede regular lo establecido en nuestra ley estatal que rige sobre el tema de propiedad intelectual, específicamente reformar el artículo 201 del Código de Ingenios (CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS) donde se establece la duración de los derechos patrimoniales, comprende toda la vida del autor y setenta años después de su muerte. En relación al tema, cuando existe uno o varios sucesores de esta propiedad intelectual, con esta reforma se plantea que los derechos patrimoniales duren toda la vida del o de los sucesores, protegiendo de este modo, el derecho patrimonial como el derecho de suceder un bien de forma continua.

Se recomienda la fomentación acerca del conocimiento en materia de propiedad intelectual, para que los autores de una obra y sus herederos conozcan sus beneficios, derechos y obligaciones una vez que fallece el autor de la misma.

BIBLIOGRAFÍA

- Abreu, J. L. (2014). *El Método de la Investigación*. Obtenido de [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf?fbclid=IwAR3M6hLpYZ3-LEHI0IVSLT1JrA7h6TfNnexoZDHwIKhpIDCHmoSj12vgi8A](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf?fbclid=IwAR3M6hLpYZ3-LEHI0IVSLT1JrA7h6TfNnexoZDHwIKhpIDCHmoSj12vgi8A)
- Alfonso, L. P. (1983). *Dominio público: un ensayo de reconstrucción de su teoría general*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC). Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4160/1/T1487-MDE-Pazmi%C3%B1o-El%20dominio.pdf>
- Blanco, A. V. (1990). *La Teoría del Dominio Público*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4160/1/T1487-MDE-Pazmi%C3%B1o-El%20dominio.pdf>
- Blanco, A. V. (1990). *TEORIA DEL DOMINIO PUBLICO Y AFECTACION MINERA*. Obtenido de [file:///C:/Users/Paul%20Alvia/Downloads/Dialnet-LaIlustracionYLaReformaDeLaUniversidadEnLaEspanaDe-2649688%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Paul%20Alvia/Downloads/Dialnet-LaIlustracionYLaReformaDeLaUniversidadEnLaEspanaDe-2649688%20(1).pdf)
- Boytha, G. (1980). *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)*. Obtenido de [Glosario del Derecho de Autor y Derechos Conexos: http://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/doct/dnda_18762_16.pdf](http://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/doct/dnda_18762_16.pdf)
- Carlos Castillo, Brenda Reyes. (2015). *Guía de Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Universidad Estatal Península de Santa Elena. Obtenido de https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/743231/mod_resource/content/1/GUIA%20METODOLOGICA.pdf
- CÓDIGO CIVIL. (2005). *CÓDIGO CIVIL*. Registro Oficial Suplemento 46. Obtenido de <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- CODIGO ORGANICO DE LA ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS. (2016). *ASAMBLEA NACIONAL*. Registro Oficial Suplemento 899. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Codigo-Organico-Economia-Social-de-los-Conosimientos.pdf>
- CONEXOS, R. C. (1993). *Sistema de Información sobre el Comercio Exterior*. Obtenido de [Decisión Andina 351 de 1993: http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec351s.asp](http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec351s.asp)

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Registro Oficial 449. Obtenido de https://jprf.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/1.-Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_MAYO2022.pdf

CONVENIO DE BERNA PARA PROTECCION DE OBRAS. (1992). *CONVENIO DE BERNA PARA PROTECCION DE OBRAS*. Registro Oficial 844. Obtenido de <https://procuraduria.utpl.edu.ec/SiteAssets/Legislacion%20Externa/Convenio%20de%20Berna.pdf>

DICCIONARIO PANHISPANICO. (s.f.). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/cotejo#:~:text=>

Fernandez Ballesteros, C. (2007). *Diagnóstico del Derecho de Autor en América Latina*. Bogota. Obtenido de https://cerlalc.org/wp-content/uploads/publicaciones/olb/PUBLICACIONES_ODAI_Diagnostico-del-derecho-de-autor-en-America-Latina_v1_010107.pdf

García, E. R. (2021). *Propiedad Intelectual, El moderno Derecho de Autor*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia: <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-los-derechos-de-propiedad-intelectual-y-libre-competencia-9789587906721.html>

glosario, m. (s.f.). Obtenido de <https://minciencias.gov.co/glosario/derechos-conexos>

Hugo R. Gómez Apac. (2021). *La Propiedad Industrial y el Derecho de Autor*. QUITO: Primera Edición. Obtenido de [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/PropiedadIndustrialDerechoAutorIberoamerica%20\(2\)-1.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/PropiedadIndustrialDerechoAutorIberoamerica%20(2)-1.pdf)

Juan Luis Gozález Carranca. (2001). *Lecturas de Filosofías del Derecho*. Volumen II. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5684/13.pdf?fbclid=IwAR26DRD4LsB09Chm6ATmAOqMswSN7REc9lo6h0ZhbuwYXcYxQiTFK1BIHnQ>

juridicos, D. (s.f.). Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/causahabiente/>

LOPEZ, Z. (2001). *El Derecho de Autor y los Derechos Conexos*. Montevideo, Uruguay.

Mejía, L. A. (2017). Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25326/1/FJCS-DE-1016.pdf>

MÉNDEZ, C. (2008). DISEÑO Y DESARROLLO DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS EMPRESARIALES. 4TA EDICCIÓN. Obtenido de https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/743229/mod_resource/content/1/CARLOS%20MÉNDEZ%20DISEÑO%20Y%20DESARROLLO%20DEL%20PROCESO%20DE%20INVESTIGACIÓN%20CON%20ÉNFA%20SIS%20EN%20CIENCIAS%20EMPRESARIALES.pdf

20MENDEZ%20metodologia-de-la-investigacion-carlos-mendez-1pdf%20%281%29.pdf

Organizacion Mundial De La Propiedad Intelectual. (Junio de 2012). *Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales*. Obtenido de https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/treaties/es/beijing/trt_beijing_001es.pdf

Pabón Cadavid, J. A. (2009). Antecedentes normativos del derecho de autor. *Revista La propiedad Inmaterial*, 60. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-AproximacionALaHistoriaDelDerechoDeAutor-3135161.pdf>

PAVÓ, R. (s.f.). *LOS METODOS JURÍDICOS EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DERECHO. IV CAPITULO*. Obtenido de https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/743237/mod_resource/content/1/LAINVESTIGACI%C3%92N%20CIENT%3%8CFICA%20DEL%20DERECHO%20-%20PAV%3%92N%20CAP%20IV.pdf

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (s.f.). Obtenido de <https://dle.rae.es/pantomima>
REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (s.f.). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/inalienable#:~:text=>

Ruiz, M. X. (2007). Los nuevos desafíos de los derechos de autor en Ecuador. Quito . Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/214/1/SM78-Rodr%C3%ADguez-Los%20nuevos%20desaf%C3%ADos%20de%20los%20derechos%20de%20autor%20en%20el%20Ecuador.pdf>

VACCARO, C. S. (2009). PROPIEDAD INTELECTUAL, DOMINIO PÚBLICO Y EQUILIBRIO DE INTERESES. *Revista Chilena de Derecho*. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-PropiedadIntelectualDominioPublicoYEquilibrioDeInt-3055135-1.pdf>

VELARDE-PÉREZ, J. I. (1992). *Dominio Público*. Madrid : Editorial Trivium. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4160/1/T1487-MDE-Pazmi%C3%B1o-El%20dominio.pdf>



ANEXOS 1 CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACION “SUCESIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTORÍA
EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EL LÍMITE CON EL DOMINIO
PÚBLICO, 2022

INVESTIGADORES: Alvia Alejandro – Mera Vicky
ENTREVISTAS DIRIGIDAS A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA
PROPIEDAD INTELECTUAL.

OBJETIVO: Analizar la opinión de los especialistas de la materia en propiedad intelectual, con respecto a la sucesión de los derechos de autoría, para la valoración de los derechos de sus sucesores en cuanto al límite de tiempo del goce de los derechos patrimoniales, mediante la aplicación de entrevistas a los conocedores de la materia con respecto a los alcances de las normativas vinculantes.

1. El Convenio de BERNA establece como plazo mínimo para la protección de derechos de autor el de la vida de éste y 50 años después de su muerte, este está previsto y es obligatorio para los derechos patrimoniales, y no para los derechos morales. ¿Considera usted que este límite de tiempo afecta a los derechos que tienen los sucesores de recibir regalías por las creaciones de una propiedad intelectual cuando el autor ha fallecido?
2. ¿Considera eficiente lo establecido en el convenio de Berna el cual establece que una propiedad pasa a ser de dominio público luego de 50 años, y que terceras personas tengan el uso y goce de estos derechos?
3. El Código de Ingenios protege el derecho, patrimonial del creador de una propiedad intelectual por toda su vida, ¿Usted cree que esta protección debería ser heredada hacia sus sucesores al momento de percibir los frutos de esta propiedad intelectual?
4. Las leyes y tratados que regulan la propiedad intelectual, se remiten en base a las normas de cada país miembro, ¿De qué forma puede el autor de la obra llamado causante, plasmar su voluntad con respecto a sus creaciones después de su muerte, si esta, después de ella pasa a ser de dominio público?
5. ¿Qué opina usted sobre el libre acceso y utilización de creaciones intelectuales, sean estas expresiones o innovaciones industriales u obras sujetas al derecho de autor?

ANEXOS 2 CUESTIONARIO DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACION “SUCESIÓN DE LOS
DERECHOS DE AUTORÍA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y EL LÍMITE
CON EL DOMINIO PÚBLICO, 2022

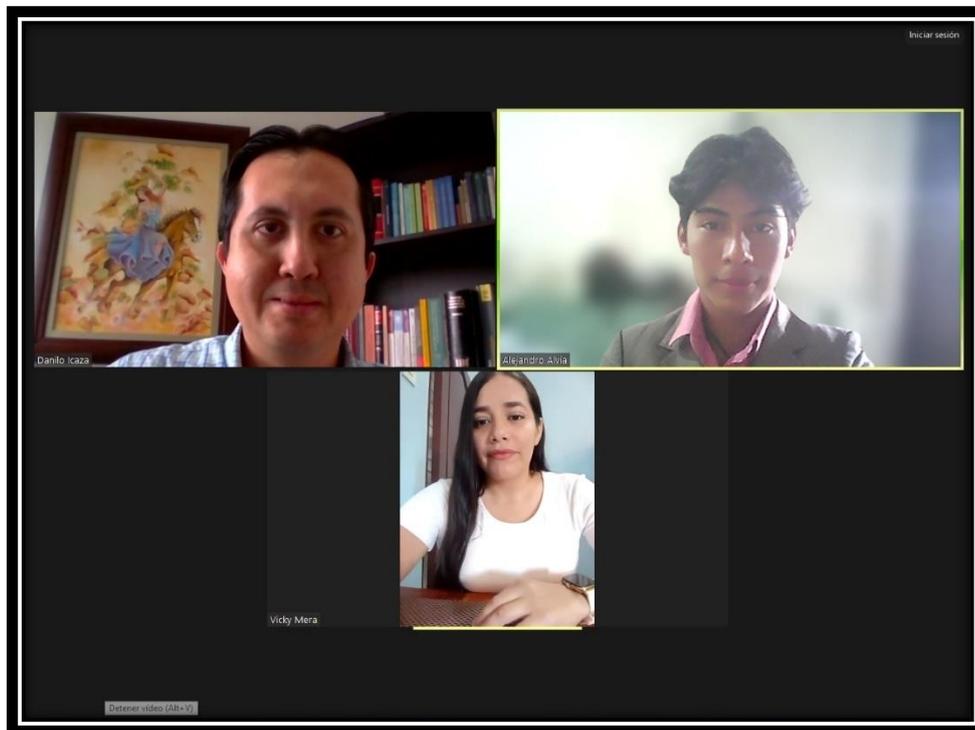
INVESTIGADORES: Alvia Alejandro – Mera Vicky

ENTREVISTAS DIRIGIDAS A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN MATERIA CIVIL.

OBJETIVO: Analizar la opinión de los especialistas de la materia en propiedad intelectual, con respecto a la sucesión de los derechos de autoría, para la valoración de los derechos de sus sucesores en cuanto al límite de tiempo del goce de los derechos patrimoniales, mediante la aplicación de entrevistas a los conocedores de la materia con respecto a los alcances de las normativas vinculantes.

1. ¿Dentro de la actual **NORMATIVA CIVIL** ecuatoriana ¿Como son tratadas las sucesiones después de la muerte del autor, específicamente en los bienes intangibles de propiedad intelectual?
2. ¿Como se puede proteger la voluntad del causante sobre sus patrimonios, referente a los bienes de la propiedad intelectual después su fallecimiento?
3. ¿Puede darnos su opinión sobre la sucesión de derechos patrimoniales que se perciben a raíz del tiempo?
4. ¿Los bienes patrimoniales **EN LA PROPIEDAD INTELECTUAL**: ¿Qué criterio tiene usted sobre qué tipo de sucesión se aplica, en los derechos de la propiedad intelectual?
5. ¿Podría darnos su opinión acerca del porque qué un patrimonio **HEREDADO**, tendría un límite de tiempo de goce, cuando el sucesor aceptó de forma legítima?

ANEXOS 3 ENTREVISTA AL ABOGADO DANILO ICAZA ORTIZ MAGISTER EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL



ANEXOS 4 ENTREVISTA AL AB. MIGUEL ANGEL REYES FIGUEROA ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO



**ANEXOS 5 ENTREVISTA A LA ABOGADA ISABEL GALLEGOS ROBALINO MAGÍSTER
ESTUDIOS JURÍDICOS EN DERECHO CIVIL.**



**ANEXOS 6 ENTREVISTA A LA ABOGADA ZAIDA ROVIRA JURADO ESPECIALISTA EN
MATERIA DE DERECHO CIVIL.**

